



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA.**

EXPEDIENTE:TEEP-JDC-105/2023.

**PARTE ACTORA: SEVERIANO
SALDAÑA LÓPEZ Y OTROS**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
NOPALUCAN, PUEBLA.**

**TERCERO INTERESADO. NO EXISTE
APERSONADO.**

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha veintitrés de noviembre del año en que se actúa**, dictado por el **Magistrado en funciones Israel Argüello Boy Integrante**, del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

**EL ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**


LIC. LUIS ALBERTO NOLASCO SÁNCHEZ

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

WDVE/

Alpha Oriones s/n San Miguel la Rosa, Puebla. cp. 72190. (222) 2 96 67 34.www.teep.org.mx



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA.**

EXPEDIENTE:TEEP-JDC-105/2023.

**PARTE ACTORA: SEVERIANO
SALDAÑA LÓPEZ Y OTROS**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
NOPALUCAN, PUEBLA.**

**TERCERO INTERESADO. NO EXISTE
APERSONADO.**

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha veintitrés de noviembre del año en que se actúa**, dictado el **Magistrado en funciones Israel Argüello Boy, Integrante** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

**EL ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**


LIC. LUIS ALBERTO NOLASCO SÁNCHEZ

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

WDVE/

Alpha Oriones s/n San Miguel la Rosa, Puebla. cp. 72190. (222) 2 96 67 34. www.teep.org.mx



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



EXPEDIENTE: TEEP-JDC-105/2023

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA

ACTORES: SEVERIANO SALDAÑA
LÓPEZ Y OTROS

AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL
AYUNTAMIENTO DE NOPALUCAN,
PUEBLA

MAGISTRADO EN FUNCIONES: ISRAEL
ARGÜELLO BOY

SECRETARIO INSTRUCTOR: LUIS
DAVID BENÍTEZ TABOADA

Puebla, Puebla, a veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés.

VISTO el estado procesal del presente juicio en el que se actúa, y;

Con fundamento en los artículos 325, 343, 348 fracción II, 353 Bis y 354, segundo párrafo, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 11, fracción I, 38 y 152 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado y al Acuerdo General 06/2020 por el cual se aprobaron las bases generales para reactivar las actividades jurisdiccionales y administrativas y estableció las directrices estratégicas para la incorporación de forma segura a las actividades jurisdiccionales y administrativas, con efectos aplicables a partir del veintidós de junio de dos mil veinte, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Con la finalidad sustanciar debidamente el expediente de cuenta, se solicita que, por conducto de la Presidencia de este Tribunal, **REQUIERA** al **Ayuntamiento de Nopalucan, Puebla, Puebla**, para que dentro del término de **CUATRO DÍAS HÁBILES** remita las constancias y/o copias certificadas con los anexos necesarios, de lo siguiente:

- a) Trámite de publicitación requerida por este tribunal, mediante proveído de ocho de noviembre de dos mil veintitrés.
- b) Partida presupuestal o asignación directa de los recursos asignados por el Ayuntamiento a la Junta Auxiliar de Santa María Ixtiyucan, Nopalucan, Puebla desde el inicio de su administración a la fecha, correspondiente al pago de nómina de los integrantes de la Junta Auxiliar.
- c) Desglose de los recibos de pago que recibieron los integrantes¹ de la Junta Auxiliar de Santa María Ixtiyucan, Nopalucan, por el Ayuntamiento desde en el año dos mil veintitrés a la fecha.

¹ Severiano Saldaña López, Eva Salazar Pérez, Héctor Hernández Torres, Hilda López Baés, Rogelio Pérez Hernández

TERCERO. Se **REQUIERE** a la Junta Auxiliar de Santa María Ixtiyucan, Nopalucan, Puebla a través de su Presidente Auxiliar, para que, dentro del término de **CUATRO DÍAS**, por conducto de la Presidencia de este Tribunal, remita copias certificadas de las siguientes constancias, con los anexos necesarios, de lo siguiente:

- a) Autorización, del pago de aguinaldo correspondiente a dos mil veintidós y constancias del pago del anterior aguinaldo correspondiente de dos mil veintiuno, a los integrantes de la Junta Auxiliar de Santa María Ixtiyucan, Nopalucan, Puebla
- b) Nóminas y recibos de pago, donde conste que recibieron los integrantes de la Junta Auxiliar de Santa María Ixtiyucan, Nopalucan, Puebla desde en el año dos mil veintitrés a la fecha.
- c) Acuerdo y acta en el que se haya fijado el salario a cada uno de los integrantes de la Junta Auxiliar de Santa María Ixtiyucan, Nopalucan, Puebla al inicio de su gestión.

TERCERO. Se apercibe a dichos funcionarios, que de no acatar lo ordenado en el plazo concedido, se le impondrá algún medio de apremio, contemplado por el numeral 376 Bis del código comicial.

CUARTO. Se reserva acordar sobre la recepción y admisión del presente juicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE con las medidas excepcionales y necesarias que se ameriten o implementen por la Secretaría General de Acuerdos y/o la Actuaría, para su cumplimiento eficaz.

Así lo acordó y firma el Magistrado en funciones del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, Israel Argüello Boy, ante el Secretario Instructor Luis David Benítez Taboada, que da fe.

MAGISTRADO EN FUNCIONES

SECRETARIO INSTRUCTOR



ISRAEL ARGÜELLO BOY



LUIS DAVID BENÍTEZ TABOADA



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA.**

EXPEDIENTE:TEEP-JDC-074/2023.

ACTORA: DATO OMISO.¹

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
GABRIELA MARÍN CASTRO Y OTROS.**

**TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.**

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha veintitrés de noviembre del año en que se actúa**, dictado por el **Magistrado en funciones Israel Argüello Boy Integrante**, del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

**EL ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**


LIC. LUIS ALBERTO NOLASCO SÁNCHEZ

¹ En atención al Acuerdo de **doce de septiembre** del presente año y con fundamento a los artículos 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Puebla y 22 Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANIA.**

EXPEDIENTE:TEEP-JDC-074/2023.

ACTORA: DATO OMISO.²

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
GABRIELA MARÍN CASTRO Y OTROS.**

**TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.**

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha veintitrés de noviembre del año en que se actúa**, dictado el **Magistrado en funciones Israel Argüello Boy, Integrante** del Tribunal Electoral del Estado dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

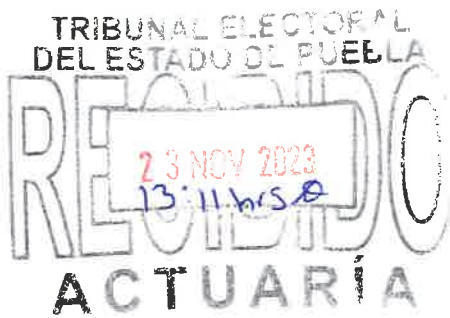
**EL ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

LIC. LUIS ALBERTO NOLASCO SÁNCHEZ

² En atención al Acuerdo de **doce de septiembre** del presente año y con fundamento a los artículos 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Puebla y 22 Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



EXPEDIENTE: TEEP-JDC-074/2023
JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA
ACTORA: [illegible]
AUTORIDAD RESPONSABLE:
GABRIELA MARÍN CASTRO,
PRESIDENTA MUNICIPAL DE
MAZAPILTEPEC DE JUÁREZ; Y
OTROS
MAGISTRADO EN FUNCIONES:
ISRAEL ARGÜELLO BOY
SECRETARIO INSTRUCTOR: LUIS
DAVID BENÍTEZ TABOADA

Puebla, Puebla, a veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés.

VISTO el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa.

Con fundamento en los artículos 5, 325, 339, fracción II, 340, fracción VIII, 343, 353 bis y 354 segundo párrafo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 11, fracción I y 38 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Se admite a trámite el juicio de la ciudadanía de mérito, toda vez que del análisis integral de las constancias que obran en autos, se tienen por acreditados los requisitos previstos en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Al no existir acuerdo, prueba o diligencia pendiente por desahogar en el expediente en que se actúa, **SE DECLARA CERRADA LA INSTRUCCIÓN** y se ordena formular el proyecto de resolución que corresponda.

TERCERO. Se solicita a la Magistrada Presidenta de este Organismo Jurisdiccional se sirva señalar fecha y hora, para llevar a cabo la Sesión Pública del Pleno para resolver el presente juicio de la ciudadanía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó y firma el Magistrado en funciones del Tribunal Electoral del Estado, Israel Argüello Boy, ante el secretario Instructor Luis David Benítez Taboada, que da fe.

MAGISTRADO EN FUNCIONES

ISRAEL ARGÜELLO BOY

SECRETARIO INSTRUCTOR

LUIS DAVID BENÍTEZ TABOADA



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA.**

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-015/2023.

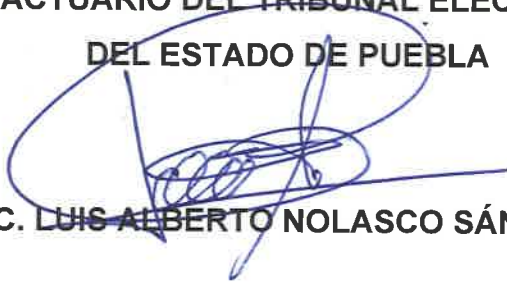
ACTORA: MÓNICA SILVA RUÍZ.

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
PERMANENTE DE QUEJAS Y
DENUNCIAS DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.**

**TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.**

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha veintidós de noviembre del año en que se actúa**, dictado por el **PLENO** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

**EL ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**


LIC. LUIS ALBERTO NOLASCO SÁNCHEZ

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

WDVE/

Alpha Oriones s/n San Miguel la Rosa, Puebla. cp. 72190. (222) 2 96 67 34. www.teep.org.mx



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA.**

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-015/2023.

ACTORA: MÓNICA SILVA RUÍZ.

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
PERMANENTE DE QUEJAS Y
DENUNCIAS DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.**

**TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.**

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha veintidós de noviembre del año en que se actúa**, dictado el **PLENO** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

**EL ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

LIC. LUIS ALBERTO NOLASCO SÁNCHEZ

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

WDVE/

Alpha Oriones s/n San Miguel la Rosa, Puebla. cp. 72190. (222) 2 96 67 34. www.teep.org.mx



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO - PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-015/2023.

ACTORA: MÓNICA SILVA RUÍZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN PERMANENTE DE
QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a veintidós de noviembre de dos mil
veintitrés¹. -----

VISTO. El estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro
citado y tomando en consideración los siguientes: -----

----- ANTECEDENTES: -----

I. El veintitrés de febrero, el Pleno de este Tribunal dictó sentencia dentro
del expediente en que se actúa, en la que se resolvió, lo siguiente: -----

*“ÚNICO. Se declaran **FUNDADOS** los agravios estudiados
en el considerando QUINTO de este fallo y, en consecuencia,
se **REVOCA** la resolución impugnada para los efectos
precisados en el mismo.”*

A mayor abundamiento, se inserta la parte relativa a los efectos
contenidos en el considerando QUINTO de la sentencia de mérito: -----

*“(…)
En consecuencia, lo procedente es **revocar** la resolución impugnada
para que, **la Comisión Responsable admita de inmediato la queja
presentada y realice la investigación** respecto a la conducta
denunciada en el procedimiento especial sancionador
SE/PES/MSR/036/2022; y de ser el caso, **pondere si pudiera existir
alguna acumulación con otro expediente de los que tiene
radicados**; lo anterior en el término establecido en el artículo 406 del
CIPEEP, **debiendo remitir las constancias derivadas de la
investigación, enseguida de que ésta concluya y sin mayor
dilación.** (…)”*

¹ Todas las fechas narradas en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veintitrés, salvo
mención en específico.

Dicha resolución fue notificada a cada una de las partes, el veintitrés y veinticuatro de febrero, respectivamente. -----

II. El doce de septiembre, mediante oficio **IEE/SE-281/2023**, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Puebla, remitió documentación relativa al expediente administrativo con clave **SE/PES/MSR/036/2022**, en cumplimiento a la sentencia dictada el veintitrés de febrero. -----

III. En misma data, mediante acuerdo de la Presidencia de este Organismo Jurisdiccional, se ordenó integrar el expediente **TEEP-AE-008/2023**, con la documentación remitida por el Secretario Ejecutivo de la autoridad administrativa electoral, relativa al expediente **SE/PES/MSR/036/2022**. -----

IV. El dieciséis de noviembre, se ordenó instruir al personal de la Secretaría General de Acuerdos, para que realizará la revisión de los libros de gobierno de este Tribunal, y certificará si ya obraba en el índice de este Organismo, algún expediente que guardará relación con el expediente administrativo con clave **SE/PES/MSR/036/2022**. -----

V. El veintiuno de noviembre, se dio vista al Pleno de este Tribunal para determinar lo conducente. -----

En virtud de lo expresado y a efecto del presente pronunciamiento, se establecen las siguientes. -----

----- **CONSIDERACIONES** -----

I. Que la sentencia dictada por este Tribunal ordenó a la autoridad sustanciadora del Procedimiento Especial Sancionador **SE/PES/MSR/036/2023**, revocar la resolución recaída en el expediente administrativo, para que, la Comisión Responsable admitiera de inmediato la queja presentada y realizará la investigación respecto a la conducta denunciada. -----

II. Del análisis de la documentación descrita en los antecedentes del citado cumplimiento, se advierte que la autoridad responsable, ordenó y realizó las acciones necesarias para reponer la sustanciación del expediente **SE/PES/MSR/036/2023**, siendo un hecho notorio que el citado procedimiento sancionador, ha sido remitido a este Tribunal y obra dentro de los autos del expediente **TEEP-AE-008/2023**. -----

III. En virtud de lo anterior, con lo realizado por la autoridad responsable, se configura el debido cumplimiento a la sentencia de veinticuatro de febrero. -----



En consecuencia, al no haber más diligencias que llevar a cabo dentro del expediente al rubro indicado, lo conducente es ordenar su archivo como **asunto concluido**. -----

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla. -----

----- **SE ACUERDA:** -----

PRIMERO. Téngase al Instituto Electoral del Estado de Puebla, dando cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal, mediante sentencia dictada el veintitrés de febrero, en consecuencia, cumpliendo la misma en todos los efectos ordenados, de conformidad con lo establecido en la presente determinación plenaria respectiva. -----

SEGUNDO. Archívese el presente expediente como asunto concluido.

NOTIFÍQUESE: a) Por correo electrónico a la actora; b) Por oficio a la autoridad responsable; y c) Por Estrados a los demás interesados. -----

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada de esta fecha, las Magistradas y el Magistrado en funciones del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones que autoriza y da fe. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA

IDAMIS PASTOR BETANCOURT

MAGISTRADO EN FUNCIONES

MAGISTRADA

ISRAEL ARGÜELLO BOY

**NORMA ANGÉLICA
SANDOVAL SÁNCHEZ**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES**

IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA**

EXPEDIENTE:TEEP-JDC-106/2023.

**PARTE ACTORA: EDUARDO
ALCÁNTARA MONTIEL**

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMITÉ
DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL.**

**TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.**

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha veintidós de noviembre del año en que se actúa**, dictado por el **PLENO** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

**EL ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**


LIC. LUIS ALBERTO NOLASCO SÁNCHEZ

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

WDVE/



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA**

EXPEDIENTE:TEEP-JDC-106/2023.

**PARTE ACTORA: EDUARDO
ALCÁNTARA MONTIEL**

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMITÉ
DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL.**

**TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.**

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha veintidós de noviembre del año en que se actúa**, dictado el **PLENO** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

**EL ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**


LIC. LUIS ALBERTO NOLASCO SÁNCHEZ

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

WDVE/



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-106/2023

ACTOR: EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL

ÓRGANO RESPONSABLE: COMITÉ DIRECTIVO
ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN
PUEBLA

MAGISTRADO PONENTE EN FUNCIONES: ISRAEL
ARGUELLO BOY

SECRETARIO INSTRUCTOR: LUIS DAVID BENITEZ
TABOADA

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: JULIANA
VÁZQUEZ MORALES

Puebla, Puebla; veintidós de noviembre de dos mil veintitrés.

ACUERDO PLENARIO que determina lo conducente respecto al juicio de la ciudadanía al rubro citado interpuesto por **Eduardo Alcántara Montiel**, por su propio derecho y ostentándose como militante activo del PAN a fin de controvertir, en esencia, que presuntamente el **Comité Directivo Estatal del PAN y su Presidenta** concluyeron de manera ilegal su inelegibilidad y la imposibilidad de su inscripción en el procedimiento interno para el registro de candidatos, dentro del proceso electoral 2023-2024 con base en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

GLOSARIO:

Para efectos de la presente sentencia, se entenderá por:

Parte actora, actor, o promovente:	Eduardo Alcántara Montiel, militante del PAN
PAN	Partido Acción Nacional
Órgano responsable:	Comité Directivo Estatal del PAN y su Presidenta
TEEP	Tribunal Electoral del Estado de Puebla
Código Local:	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
IEE:	Instituto Electoral del Estado de Puebla
CGIEE	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla
INE	Instituto Nacional Electoral
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ANTECEDENTES

De la narración de los hechos y de las constancias que obran en autos, se desprende lo siguiente:

I. Contexto.

1. Declaraciones. El actor narra en su demanda que, el veintidós de octubre del año en curso, la Presidenta del Comité Directivo Estatal del PAN en Puebla declaró públicamente e hizo del conocimiento de los medios de comunicación la determinación por la cual presuntamente se concluyó su imposibilidad para inscribirse como candidato del PAN, en el proceso electoral en curso.

2. Inicio del proceso electoral. El once de noviembre de dos mil veintitrés, mediante el acuerdo **CG/AC-47/2023** el Consejo General del IEE declaró el inicio del proceso electoral ordinario concurrente 2023-2024, para la renovación de los cargos a la Gubernatura, Diputaciones al Congreso local y Ayuntamientos.

II. Juicio ciudadano local.

1. Presentación. El veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, el actor por su propio derecho, presentó juicio de la ciudadanía ante el Comité Directivo Estatal del PAN en Puebla, a fin de controvertir la presunta negativa de inscripción en alguna de las candidaturas de dicho partido político.

2. Turno. El ocho de noviembre del año en curso, la Magistrada Presidenta de este Tribunal, ordenó que se integrará el juicio de la ciudadanía identificado con la clave **TEEP-JDC-106/2023**; y turnó el expediente a la Ponencia del **Magistrado en funciones Israel Arguello Boy**, para los efectos legales conducentes.

3. Radicación y vista al pleno. El dieciséis de noviembre siguiente, se acordó radicar el expediente en la ponencia. En ese tenor, el Magistrado Ponente somete a consideración de sus pares, el presente acuerdo plenario.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. ACTUACIÓN COLEGIADA.

Este Tribunal Electoral del Estado de Puebla, tiene facultad para analizar el planteamiento formulado por la parte actora mediante el juicio para la



protección de los derechos políticos-electorales de la ciudadanía y emitir el presente acuerdo.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 fracciones V y VII, 3, 8, 338 fracción III, 340 fracción II, 353 Bis y 354 párrafo segundo del Código Electoral Local; así como los diversos 143 fracción I, 170 y 176 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

Asimismo, sirve de apoyo la jurisprudencia **9/2012**, emitida por el TEPJF de rubro: **"REENCAUZAMIENTO, EL ANÁLISIS DE LA PROCEDENCIA DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN CORRESPONDE A LA AUTORIDAD U ÓRGANO COMPETENTE"**.¹

SEGUNDO. REENCAUZAMIENTO.

La materia sobre la que versa este acuerdo corresponde al conocimiento de este Tribunal Electoral, mediante actuación colegiada², porque su objeto es determinar la vía a través de la cual debe tramitarse, lo que implica una modificación sustancial del procedimiento ordinario. Por tanto, lo que al efecto se concluya no constituye un acuerdo de mero trámite; en consecuencia, **este organismo jurisdiccional en forma colegiada debe ser quien emita la resolución que en derecho proceda respectó a la petición del recurrente.**

I. Decisión.

Este Tribunal estima que la demanda presentada por **Eduardo Alcántara Montiel** se debe **reencauzar** a la instancia del PAN respectiva porque se controvierte una presunta decisión emitida por el Comité Directivo Estatal de dicho partido político y de su Presidenta, que aduce vulnera sus derechos de asociación y participación política dentro del citado ente político, por lo cual debe agotarse el principio de definitividad.

En ese tenor, resulta improcedente conocer de la demanda presentada por el actor en este momento al estimar que en el presente juicio no se actualiza alguna excepción que permita el conocimiento directo del asunto toda vez que

¹ Consultable en: Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 5, Número 10, 2012, páginas 34 y 35.

² En términos de la jurisprudencia 11/99, de rubro: **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR."**

el promovente **no agotó la instancia partidista** idónea para resolver la controversia planteada, por tanto, su demanda no cumple con el **principio de definitividad. Se explica.**

II. Justificación legal.

a. Principio de definitividad.

Los artículos **3 de la Constitución Local, en relación con el 1, fracción VIII, 325, y 353 Bis del Código electoral** local establecen como requisito de procedencia del juicio de la ciudadanía, cumplir con el principio de definitividad; es decir, que los actos o resoluciones controvertidos sean definitivos y firmes, esto es, **que se hayan agotado todas las instancias señaladas por las normas internas de los partidos políticos, que hubieran podido modificarles, revocarles o anularles antes de acudir a esta instancia.**

En el caso, el numeral **353 Bis del Código electoral** local en mención establece que, tratándose de controversias relacionadas **con los asuntos internos de los partidos políticos**, éstas serán resueltas por los **órganos establecidos en sus estatutos para tales efectos**, debiendo resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes. **Solo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa los militantes tendrán derecho de acudir ante este Tribunal.**

Así, en las disposiciones citadas se impone la carga procesal para quien considere vulnerados sus derechos político-electorales, de recurrir a los medios de defensa previstos en la **normativa partidista**, antes de acudir a la justicia local. En ese tenor, la definitividad se cumple cuando se agotan las instancias **idóneas para impugnar el acto o resolución electoral de que se trate, y que sean aptas para modificar, revocar o anular tal acto o resolución.**

Bajo esta óptica, la exigencia de agotar las instancias partidistas tiene como fin cumplir el principio constitucional de justicia pronta, completa y expedita, pues en ellas el promovente podría encontrar de manera más accesible e inmediata la protección a sus derechos y alcanzar lo que pretende.

b. Justicia intrapartidaria del PAN.

El numeral 1, inciso c) de los Estatutos del PAN establece que el citado ente



político es una asociación ciudadana en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, constituida en partido político nacional, con el fin de intervenir orgánicamente en todos los aspectos de la vida pública de México, tener acceso al ejercicio democrático del poder y lograr, entre otras cuestiones, **la instauración de la democracia como forma de gobierno y como sistema de convivencia.**

Así, el numeral 11 de ese ordenamiento instauro que dentro de los derechos de la militancia está lo relativo a acceder a mecanismos internos de solución de controversias, cuando sean privados de sus derechos al interior del partido político. En relación con esa cuestión, el artículo 87 de los Estatutos del PAN dispone que el **Comité Ejecutivo Nacional** conocerá de las cuestiones estatales que se susciten por actos y resoluciones de los Comités Directivos Estatales.

El numeral 89, apartado 1, establece que podrá interponerse **juicio de inconformidad**, ante la Comisión de Justicia, **quienes consideren violados sus derechos partidistas relativos a los procesos de selección de candidatos contra actos emitidos por los órganos del partido.**

Por su parte, el **Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación del PAN**, de conformidad con los numerales 1 y 13 tiene por objeto regular los medios de impugnación que se dirimen al interior del PAN y reglamentar la organización, funcionamiento y atribuciones de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.

En ese contexto, los medios de impugnación que conocerá y resolverá la Comisión de Justicia son: el **juicio de inconformidad**, el recurso de queja, el de reclamación y el procedimiento en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

El artículo 58 de dicho Reglamento, prevé que el **juicio de inconformidad** es competencia de la Comisión de Justicia en única y definitiva instancia, y podrá interponerse en **contra de todos los actos relacionados con el proceso de selección de candidaturas que se consideren contrarios a la normatividad del Partido**, emitidos por la Comisión Nacional de Procesos Electorales, las Comisiones Estatales de Procesos Electorales o sus Órganos Auxiliares, en ejercicio de atribuciones delegadas por la propia Comisión.

III. Caso concreto.

El promovente reclama del **Comité Directivo Estatal del PAN y de su Presidenta**, en esencia, lo siguiente:

“La **determinación EX ANTE** dictada por el **Comité Directiva Estatal del Partido Acción Nacional**, por la que: (i) concluye la **imposibilidad** de la parte actora **de inscribirse al procedimiento para el registro de candidatos** en el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla para la elección 2024; (ii) concluye que la **imposibilidad** de la parte actora para **inscribirse al procedimiento para el registro de candidatos** en el Comité Directivo Estatal del partido Acción Nacional en Puebla, lo es, en atención a que no podrá **acreditar que nunca fue sancionado por VPCMRG**; (iii) concluye que la parte actora **no es elegible** en términos de los Estatutos del Partido Acción Nacional para la elección 2024”.

También señala en su demanda, la presunta determinación de dichos entes responsables de dar un alcance adicional al Registro Nacional de Personas Sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

En ese tenor, su pretensión final es que se determine lo conducente respecto a la **posible negativa de su registro como candidato del PAN a algún cargo de elección popular en el presente proceso electoral local 2023-2024**. Por tanto, lo reclamado se relaciona con su participación interna en el proceso de selección de candidatos, sobre lo cual ejerce competencia el propio partido político.

De ahí que la competencia se surte a favor de la Comisión de Justicia a través del **juicio de inconformidad**.

Lo anterior, máxime que no se advierte la existencia de alguna particularidad que, en el caso, justifique la urgencia de resolver el juicio en esta instancia, ni la posible vulneración de algún derecho político-electoral del promovente, que pudiera representarle una merma grave o irreparable si este organismo jurisdiccional no conoce en este momento la controversia planteada.

De ahí que, existe tiempo suficiente para que, en un principio, la controversia que plantean sea analizada y resuelta de manera expedita por la instancia partidista de referencia, **de ahí la improcedencia del juicio en esta instancia**,



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

de conformidad con el numeral 369, fracción VIII del Código electoral local.

Dicha determinación no significa desechar la demanda que originó el juicio de la ciudadanía, por incumplir el principio de definitividad, más bien va encaminada a sostener que la **Comisión de Justicia del PAN** –en este momento– **es la única instancia idónea, apta, suficiente y eficaz para tutelar el derecho político-electoral que el promovente considera vulnerado, por lo que su demanda debe reencauzarse a dicha instancia.**

IV. Conclusión.

Del análisis de las constancias del expediente se advierte que no existe justificación alguna para llevar a cabo un **salto de instancia (*per saltum*)** a este Tribunal. En efecto, el salto de instancia es procedente cuando los derechos cuya protección se pide puedan afectarse o extinguirse en caso de recurrir a las instancias ordinarias.

Sin embargo, este Tribunal Electoral considera que, en el caso concreto, no puede exentarse al promovente de cumplir la definitividad de los medios de impugnación, **pues no existen argumentos ni condiciones fácticas, para justificar que no deben agotar la instancia partidista nacional.** Máxime que, es criterio del TEPJF, que los actos intrapartidistas, por su naturaleza, son **reparables**; es decir, la irreparabilidad no opera en los actos y resoluciones emitidos por los partidos políticos, sino sólo en aquellos derivados de alguna disposición constitucional o legal.

En esta línea, **el reencauzamiento** no es un formalismo que retrasará la impartición de justicia; por el contrario, es un instrumento que puede reparar desde la primera instancia los derechos que la actora considera vulnerados. Así, tienen plena eficacia las distintas esferas de solución de controversias **(partidista, local y federal)** establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior tiene sustento en los artículos 41, párrafo tercero, Base 1, de la Constitución Federal, así como 5, párrafo 2; y 34; de la Ley General de Partidos Políticos, donde **se establece el principio de mínima intervención estatal en la vida intrapartidista**, mientras que en los artículos 1, párrafo 1, inciso g); 40, párrafo 1, inciso h); 43, párrafo 1, inciso e); y 47, párrafo 2, del ordenamiento legal en cita, se impone a **los partidos políticos el deber de establecer un**

órgano de decisión colegiada, responsable de la justicia intrapartidaria, al que se debe acudir antes que a las instancias jurisdiccionales del Estado.

Esto es, en los artículos 41, Base VI; y 116, fracción IV, incisos c) y 1), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que los Estados deben garantizar en su legislación interna la existencia de autoridades jurisdiccionales locales que resuelvan las controversias en materia electoral, mediante un sistema de medios de impugnación que permita revisar la constitucionalidad y legalidad de todos los actos y resoluciones en esta materia.

Sirven de apoyo a lo anterior, las siguientes jurisprudencias del TEPJF: la identificada como **41/2016** de rubro: **PARTIDOS POLÍTICOS. DEBEN IMPLEMENTAR MECANISMOS PARA LA SOLUCIÓN DE SUS CONFLICTOS INTERNOS, CUANDO EN LA NORMATIVA PARTIDARIA NO SE PREVEA ESPECÍFICAMENTE UN MEDIO IMPUGNATIVO;** y la **5/2005** de rubro: **MEDIO DE IMPUGNACIÓN INTRAPARTIDARIO. DEBE AGOTARSE ANTES DE ACUDIR A LA INSTANCIA JURISDICCIONAL, AUN CUANDO EL PLAZO PARA SU RESOLUCIÓN NO ESTÉ PREVISTO EN LA REGLAMENTACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO.**

Así, en caso de no resultar satisfactoria la decisión del órgano de resolución de controversias partidistas, se tiene a la instancia de las autoridades jurisdiccionales locales, luego federal como un medio excepcional para resolver las controversias y proteger los derechos humanos de naturaleza político-electoral.

En ese sentido, en el artículo 58 del **Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación del PAN**, se establece que la Comisión de Justicia es el órgano encargado de sustanciar y **resolver en única instancia los procedimientos de justicia intrapartidaria, relacionados con el proceso de selección de candidaturas que se consideren contrarios a la normatividad del Partido,**

Por tanto, es evidente que existe una instancia partidista que, en principio, es eficaz para que, en caso de tener razón, el promovente logre su pretensión.

En ese tenor, con la finalidad de hacer efectivo su derecho a la tutela judicial efectiva, lo procedente es **reencauzar la demanda que originó el medio de impugnación en que se actúa a la Comisión de Justicia del Consejo**



Nacional del PAN para que la conozca y en su caso resuelva de manera expedita la controversia planteada, a través del medio de impugnación establecido en el mencionado Reglamento y sus Estatutos.

Debe precisarse que este reencauzamiento no prejuzga el cumplimiento de los requisitos de procedencia respectivos, ya que esa decisión corresponde al mencionado órgano partidista al ser el competente para resolver el medio de impugnación mediante el procedimiento establecido en su reglamentación.

Efectos.

Se instruye a la **Secretaría General de Acuerdos en Funciones de este Tribunal** que, para cumplir lo acordado, **REMITA** a la **Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN**, el escrito que motiva la integración de este juicio ciudadano, y demás constancias, previa copia certificada que obre en el expediente; y, realice los demás trámites correspondientes.

En caso de recibir cualquier documentación relacionada, sin que medie actuación alguna deberá remitirse a la **citada Comisión**, previa copia certificada que quede en el expediente respectivo.

Por lo expuesto, se:

ACUERDA:

PRIMERO. No ha lugar a conocer el presente medio de impugnación.

SEGUNDO. Se reencauza la demanda que dio origen a este medio de impugnación a la **Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN** a efecto de que conforme su competencia y atribuciones determine lo que en derecho proceda.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal que, una vez realizadas las diligencias pertinentes **remita las constancias originales** a la citada Comisión de Justicia del PAN, previa copia certificada que se deje en este expediente.

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES CONFORME A LEY (al actor al correo electrónico señalado en su demanda y por oficio a la responsable); **Y, EN CASO DE SER CONDUCTENTE, ACORDE AL CONTENIDO DEL ACUERDO GENERAL 06/202 DE DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE; Y POR ESTRADOS.**

Así lo acordaron y firmaron, **unanimidad** de votos, las Magistradas y el Magistrado en funciones del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA



IDAMIS PASTOR BETANCOURT

MAGISTRADO EN FUNCIONES



ISRAEL ARGÜELLO BOY

MAGISTRADA



**NORMA ANGÉLICA SANDOVAL
SÁNCHEZ**

SECRETARIA GENERAL EN FUNCIONES



IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA.**

**EXPEDIENTE: TEEP-JDC-028/2023 Y SUS
ACUMULADOS.**

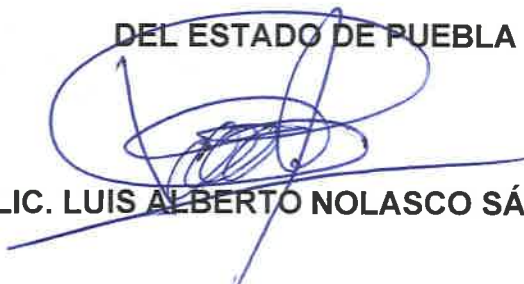
**ACTORAS: LUCILA FUENTES CORTÉS Y
OTRAS.**

**AUTORIDADES RESPONSABLES:
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
CUAUTINCHAN, PUEBLA Y OTROS.**

**TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.**

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha veintidós de noviembre del año en que se actúa**, dictado por el **PLENO** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

**EL ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**


LIC. LUIS ALBERTO NOLASCO SÁNCHEZ

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

WDVE/

Alpha Oriones s/n San Miguel la Rosa, Puebla. cp. 72190. (222) 2 96 67 34. www.teep.org.mx



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA.**

**EXPEDIENTE: TEEP-JDC-028/2023 Y SUS
ACUMULADOS.**

**ACTORAS: LUCILA FUENTES CORTÉS Y
OTRAS.**

**AUTORIDADES RESPONSABLES:
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
CUAUTINCHAN, PUEBLA Y OTROS.**

**TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.**

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha veintidós de noviembre del año en que se actúa**, dictado el **PLENO** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

**EL ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

LIC. LUIS ALBERTO NOLASCO SÁNCHEZ

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

WDVE/

Alpha Oriones s/n San Miguel la Rosa, Puebla. cp. 72190. (222) 2 96 67 34. www.teep.org.mx



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTES: TEEP-JDC-028/2023
Y ACUMULADOS.

ACTORAS: LUCILA FUENTES
CORTÉS Y OTRAS.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
CUAUTINCHÁN, PUEBLA Y OTROS.

TERCERO INTERESADO: NO
EXISTE APERSONADO.

Puebla, Puebla a veintidós de noviembre de dos mil veintitrés¹. -----
VISTO. El estado procesal que guardan los autos del expedientillo en
que se actúa y tomando en consideración los siguientes:-----

----- **ANTECEDENTES:** -----
I. El trece de octubre, el Pleno de este Organismo Jurisdiccional, dictó
sentencia definitiva dentro del expediente al rubro indicado, en la que
se resolvió, lo siguiente: -----

*“PRIMERO. Se **acumula** en los Juicios para la Protección de los
Derechos Político-Electorales con claves **TEEP-JDC-029/2023, TEEP-
JDC-030/2023, TEEP-JDC-031/2023 y TEEP-JDC-032/2023 al TEEP-
JDC-028/2023**, por ser este el más antiguo y por existir conexidad en la
causa en dichos expedientes en términos del considerando **SEGUNDO**
de la presente sentencia.
SEGUNDO. Se declaran **PARCIALMENTE FUNDADOS, FUNDADO E
INFUNDADO** los agravios señalados por las y los promoventes, en
términos del considerando **NOVENO** rector de esta sentencia.
TERCERO. Se **ordena** a la autoridad responsable y a la Secretaria
General de Acuerdos en funciones de este Tribunal, realicen lo ordenado
en el considerando **DÉCIMO** de la presente sentencia.”*

Por otra parte, por lo que respecta a las directrices que fijó la sentencia
en su **CONSIDERANO DÉCIMO**, se estableció en lo que interesa, lo
siguiente: -----

*“(…) **DÉCIMO. Efecto.** En razón de lo determinado en la presente
sentencia, se meten los siguientes efectos:*

¹ Todas las fechas del presente acuerdo corresponden al año dos mil veintitrés, salvo mención en
contrario.

a. PAGO DE DIETAS: Toda vez que se calificó como parcialmente fundado el segundo agravio respecto esto a razón de que únicamente en el mes de noviembre de dos mil veintiuno los pagos de las promoventes fueron retenidos y condicionados a las firmas de las actas de Cabildo o votara a favor de los puntos a tratar o propuestas del Presidente.

De acuerdo a los CFDI que obran en los autos del expediente se desprende que el pago quincenal de remuneraciones que perciben las promoventes de \$10,000.00 (Diez mil pesos cero centavos, M.N.), motivo por el cual se tomara como un monto para hacer la **cuantificación de los adeudos a las promoventes**, noviembre de dos mil veintiuno.

Es por ello que se le **ORDENA** al **PRESIDENTE MUNICIPAL** que instruya a la persona competente para ello, para que realice los pagos (...)
(...)

b. Se **ordenan** al Presidente Municipal que por su conducto gire las instrucciones necesarias para que las autoridades correspondientes emitan la contestación de manera fundada y motivada a los oficios del cuadro 3 de la presente sentencia, en un plazo no mayor de **ocho días** contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

Para efectos de lo anterior, se **INSTRUYE** a la Secretaria General de Acuerdos en Funciones de este Tribunal para que, junto con la notificación de la presente sentencia a la autoridad responsable, remita copias simples de los oficios antes mencionados.

Una vez realizado lo anterior, la responsable deberá de enviar las constancias que lo acrediten fehacientemente en un plazo de **tres días hábiles**.

(...)

d. Se **instruye** a la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal para que remita copia certificada de la presente sentencia al asunto especial con registro **TEEP-AE-134/2022**, con la finalidad de que se siga con el estudio correspondiente de la existencia o no de la violencia política en razón de género contra las mujeres.

e. Asimismo, tomando en consideración la solicitud las accionantes, de establecer los mecanismos para garantizar el cumplimiento de la presente sentencia y de conformidad a la calificación de los agravios, **se apercibe** la autoridad responsable que, de no dar debido cumplimiento a este fallo, se le impondrá alguna medida de apremio, de las contempladas en el numeral 376 Bis del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla (...)"

Dicha resolución fue notificada a cada una de las partes, el diecisiete de octubre. -----

II. El veinticinco de octubre, la Secretaria General de Acuerdos en funciones, certificó la no interposición de medio de impugnación federal en contra de la resolución de mérito, y en consecuencia, había quedado firme. -----

III. El veintiséis de octubre, mediante el oficio **988/2023**, el Presidente Municipal de Cuautinchán, Puebla, remitió las constancias que acreditaban el cumplimiento de diversas acciones ordenadas en la ejecutoria en estudio, manifestando al mismo tiempo que a su criterio, se actualizaba la imposibilidad de ejecutar las acciones del pago



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ordenadas por este Tribunal, remitiendo las constancias con las que intentó respaldar su dicho. -----

IV. El treinta y uno de octubre, se recibieron en la Oficialía de Partes de este Tribunal, diversos escritos de las promoventes, en los que solicitaban una aclaración de sentencia, respecto de cuestiones que, a su consideración, no eran mencionadas en la resolución en estudio.

V. En misma data del punto anterior, mediante proveído de la Presidencia de este Organismo Jurisdiccional, se ordenó dar respuesta a la autoridad responsable, en el sentido de que las manifestaciones relativas a la imposibilidad de ejecutar el pago, no eran procedentes, requiriéndose el pago de lo establecido en la citada ejecutoria; además de que se atendió a la solicitud de aclaración de sentencia realizada por las promoventes. -----

VI. El nueve de noviembre, mediante el oficio **1003/2023**, el Presidente Municipal de Cuautinchán, Puebla, inconforme con lo ordenado por este Tribunal, remitió las constancias con las que intentó acreditar nuevamente, la imposibilidad material de realizar el pago ordenado, manifestando, que en caso de persistir por este Tribunal el requerimiento de pago, se otorgara un plazo razonable para realizar el mismo. -----

VII. El diez de noviembre, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, escrito signado por las actoras, en el que expresaron un desacato por parte de la responsable, en el que entre otras cuestiones manifestaron: -----

***"(...) ASUNTO: INFORME SOBRE DESACATO DE RESOLUCIÓN
(...) El presente es para informarle de acuerdo a la resolución establecida en la cédula de notificación recibida con fecha 03 de noviembre de 2023. Hasta el día de hoy 09 de noviembre de 2023 el presidente Municipal de Cuautinchán C. José Daniel Torres García NO HA DADO CABAL CUMPLIMIENTO AL PUNTO 3 (...)"***

En virtud de lo expresado y a efecto del presente pronunciamiento, se establecen las siguientes: -----

-----**CONSIDERACIONES DE HECHO Y DE DERECHO:** -----

PRIMERO. Jurisdicción y Competencia. Este Tribunal Electoral del Estado de Puebla es competente para conocer y acordar el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 fracción

IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 fracciones V y VII, 3, 8, 325, 338 fracción III, 340 fracción I, 347 y 386 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, 10 fracción IX y 169 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, por tratarse del supuesto incumplimiento de una sentencia dictada por este órgano jurisdiccional en un juicio de la ciudadanía que fue radicado en el mismo. -----

Ahora bien, la competencia se sustenta en el principio general de derecho consistente en que *lo accesorio sigue la suerte de lo principal*, y toda vez que la parte actora manifiesta el incumplimiento de manera dolosa por la responsable, respecto de la sentencia de trece de octubre, dictada en el expediente en que se actúa. Lo anterior, hace evidente que, si este Tribunal tuvo competencia para resolver la *litis* principal, también la tiene para decidir sobre el incidente, que es accesorio al juicio original. -----

De esta manera se puede cumplir la garantía de tutela judicial efectiva e integral prevista en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que la función estatal de impartir justicia pronta, completa e imparcial a que alude ese precepto, no se agota con el conocimiento y resolución del juicio principal, sino que comprende la plena ejecución de la sentencia dictada. De ahí que lo inherente al cumplimiento de la ejecutoria pronunciada el trece de octubre, en el asunto citado al rubro, forme parte de lo que corresponde conocer a este Tribunal Electoral. -----

Al respecto, resulta aplicable el criterio jurisprudencial 24/2001, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **"TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES"**. -----

En consecuencia, la parte actora manifiesta una inconformidad legítima al ser la afectada directa, respecto de la omisión por parte de la autoridad responsable, en dar ejecución a lo ordenado por este Organismo Jurisdiccional, en la resolución materia de estudio. -----

SEGUNDO. Análisis de la cuestión incidental. -----



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

1. Es de señalarse que la parte responsable de cumplir un fallo está obligada a acatar la resolución a cabalidad, primordialmente, tratándose de una resolución que ha quedado firme y que al no ser impugnada por la responsable, fue consentida de manera tácita; y por otro lado también queda vinculada, la autoridad que haya dictado la resolución, pues en ello consiste la efectividad de las sentencias. Esto por ser una obligación del Tribunal, vigilar el cumplimiento y ejecución de los acuerdos y resoluciones por él emitidos. -----
2. Que ante el evento de que la parte responsable o vinculada al cumplimiento de una sentencia, sea omisa, respecto de lo ordenado, la vía idónea para determinar si existe o no, un incumplimiento de los deberes impuestos por el fallo protector, es precisamente la figura jurídica incidental, pues de no estimarse así, se llegaría al extremo de tener que consentir y dejar incólume el incumplimiento de lo determinado en el fallo y con ello el desacato a esta última, con lo cual, se desconocería la fuerza vinculatoria de las sentencias emitidas por los Tribunales, como este de carácter jurisdiccional electoral, atentándose contra el principio de justicia integral previsto desde los artículos 17 y 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----
3. Que ante la falta de cumplimiento de la responsable por cuanto hace a la sentencia dictada en el expediente al rubro indicado, lo procedente es ordenar la apertura e integración del incidente correspondiente, con la finalidad de que se realice lo que en derecho corresponda. -----
4. Que en el caso concreto, no pasa desapercibido lo manifestado por la autoridad responsable, sin embargo, es necesario precisar que contrario al dicho de la misma, este Tribunal realizó un estudio de fondo, relacionando las constancias aportadas por las partes y que derivaron en los efectos ordenados. -----
5. Es decir, este Tribunal durante la sustanciación de los Juicios de la Ciudadanía de origen, realizó diversos requerimientos de la documentación que estaba en poder de la autoridad responsable, siendo omisa en distintas ocasiones en remitir la totalidad de las constancias que acreditaran el pago puntual de las prestaciones que, hasta ese momento se presumía, se adeudaba a las actoras, por lo que al ser requerida, se le hizo el apercibimiento que de persistir en la

omisión de aportar la documentación solicitada, se tendría por cierto lo expresado por las actoras. -----

6. A causa de la omisión de la responsable, y siendo respetado en todo momento lo establecido en el artículo 14 de la Constitución Federal, en la resolución de trece de octubre, este Tribunal al considerar fundado el agravio de falta de pago de dietas, y al no haber documentales que demostraran lo contrario, se ordenó la liquidación únicamente de las **dos quincenas del mes de noviembre de dos mil veintiuno**, es decir, el pago derivó del hecho de que este Tribunal hizo efectivo el apercibimiento a la responsable al incumplir con lo requerido por este Tribunal². -----

7. Que derivado a que la resolución en estudio, causó firmeza al no haber sido combatida a través de alguno de los medios de impugnación federal, la autoridad responsable está obligada a cumplir con los efectos ordenados en la citada ejecutoria, en los términos establecidos en la misma. -----

8. Que ante la negativa expresa por parte de la responsable a dar cumplimiento a todos los efectos ordenados en la resolución de mérito, y a que la parte actora, afectada por dicha negativa y argumentando un desacato, es que es necesario realizar el estudio de la ejecución de la resolución de trece de octubre, a través de la vía incidental propuesta, con el propósito de poder garantizar una tutela jurisdiccional efectiva, toda vez que como se ha hecho mención en la presente determinación plenaria, la labor de impartir justicia no acaba en el momento de dictar sentencia, sino que debe perfeccionarse al momento de ejecutar los efectos ordenados en la respectiva sentencia. -----

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 338 fracción I, 339 fracción VIII, 340 fracción I y 341 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como por los artículos 4, 5, 7 fracciones II y XIX, 10, 11 fracción IV, 14 fracción XIX y 169 del Reglamento Interior del Tribunal

² Visible en las páginas 48 y 49 de la resolución de trece de octubre del expediente TEEP-JDC-028/2023 Y ACUMULADOS.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

Electoral del Estado de Puebla, así como del Acuerdo General
06/2020: -----

----- **SE ACUERDA:** -----

PRIMERO. Este Tribunal Electoral del Estado de Puebla, es
competente para conocer y acordar la integración del Incidente
de Inejecución de Sentencia, relativo al expediente TEEP-JDC-
028/2023 Y ACUMULADOS. -----

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaria General de Acuerdos en
funciones, para que forme y registre por cuerda separada, el incidente
de Inejecución de Sentencia, con la copia certificada del presente
acuerdo y demás constancias que se estimen pertinentes y se registre
en el Libro de Gobierno con la clave que corresponda. -----

TERCERO. Túrnese y remítase a la ponencia de la Magistrada
Idamis Pastor Betancourt, el incidente respectivo, junto con el
expediente principal, para los efectos legales procesales conducentes,
en razón de que fue quien sustanció la secuela procesal en el
expediente al rubro indicado. -----

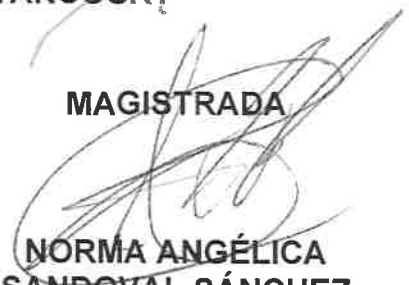
Notifíquese: a) De manera personal a las actora; b) Por oficio a la
autoridad responsable por conducto del Presidente Municipal de
Cuautinchán, Puebla; y c) Por Estrados a los demás interesados.
Así lo acordaron y firmaron, en sesión privada de esta fecha, las
Magistradas y el Magistrado en funciones del Tribunal Electoral del
Estado de Puebla, ante la Secretaria General de Acuerdos en
funciones, quien autoriza y da fe. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA


IDAMIS PASTOR BETANCOURT


MAGISTRADO EN FUNCIONES

ISRAEL ARGÜELLO BOY


MAGISTRADA

**NORMA ANGÉLICA
SANDOVAL SÁNCHEZ**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES**

TEEP-JDC-028/2023 Y ACUMULADOS.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Irma Josefina Montiel Rodríguez', written in a cursive style.

IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA.

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: INC-TEEP-A-126/2019 Y SU ACUMULADO TEEP-A-128/2019.

ACTORA: ESMERALDA MORALES SALAZAR.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DE XIUTETELCO,
PUEBLA.**

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha veintiuno de noviembre del año en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

**EL ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

LIC. LUIS ALBERTO NOLASCO SÁNCHEZ

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

WDVE/

Alpha Oriones s/n San Miguel la Rosa, Puebla. cp. 72190. (222) 2 96 67 34. www.teep.org.mx



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA.

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: INC-TEEP-A-126/2019 Y SU ACUMULADO TEEP-A-128/2019.

ACTORA: ESMERALDA MORALES SALAZAR.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DE XIUTETELCO, PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha veintiuno de noviembre del año en que se actúa**, dictado la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

LIC. LUIS ALBERTO NOLASCO SÁNCHEZ

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

WDVE/

Alpha Oriones s/n San Miguel la Rosa, Puebla. cp. 72190. (222) 2 96 67 34. www.teep.org.mx



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA.

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: INC-TEEP-A-126/2019 Y ACUMULADO.

ACTORA: ESMERALDA MORALES SALAZAR.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DE XIUTETELCO,
PUEBLA.

Heroica Puebla de Zaragoza a veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés¹. -----

VISTO. a) El estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro indicado. -----

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 325, 338 fracciones I y III, 339 fracciones I y VIII, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción I y 350 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como por los artículos 1; 10 fracciones I, VII y XXXVI, 11 fracción I; 12; 14 fracción XII, XIX, XXXI; 18 fracción II; 141; 145 fracción I y 183 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado; así como el Acuerdo General 06/2020; la suscrita, en calidad de Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, **ACUERDA:** -----

I. REQUIÉRASE al Ayuntamiento de Xiutetelco, Puebla, a través del titular de la Presidencia Municipal, para que en el plazo improrrogable de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al que reciba la respectiva notificación, informe a este Tribunal, respecto del pago a la ciudadana Esmeralda Morales Salazar, de conformidad con lo establecido en la resolución de once de marzo de dos mil veinte y de la cual se acreditó el incumplimiento de la misma en la resolución incidental de ocho de septiembre de dos mil veintidós.-----

No se omite hacer mención, que mediante **oficio sin número de doce de octubre, signado por Elizabeth Valdez Matus, en su carácter de Síndica Municipal de Xiutetelco, Puebla, recibido en la Oficialía de Partes de este Organismo Jurisdiccional a las trece horas con diecisiete minutos del doce de octubre**, manifestó la autoridad responsable que el quince de noviembre se realizaría el pago total a la parte actora en el expediente al rubro indicado. -----

Para cumplimiento de lo anterior, deberá remitir un informe debidamente fundado y motivado relativo al citado pago, debiendo remitir copia certificada de la documentación que acredite el mismo, así como la demás relativa a lo que manifieste en su informe.-----

II. APERCÍBASE al Ayuntamiento de Xiutetelco, Puebla, que en caso de no cumplir con lo aquí ordenado, y en virtud al incumplimiento en exceso, se le impondrá una multa de hasta trescientas veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 376 Bis fracción III del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.-----

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés, salvo mención en contrario.

Notifíquese: a) Por correo electrónico a la autoridad responsable en los términos del presente proveído; y b) Por estrados a los demás interesados. -----

Así lo acordó y firma el Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, que autoriza y da fe. **CONSTE.** -----

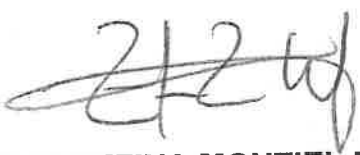
OMP/IJMR

MAGISTRADA PRESIDENTA



IDAMIS PASTOR BETANCOURT

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES**



IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE
LA CIUDADANÍA.**

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-089/2023.

**ACTOR: MANUEL HERNÁNDEZ
MÁRQUEZ.**

**AUTORIDAD RESPONSABLE: H.
AYUNTAMIENTO DE TEPANGO DE
RODRÍGUEZ, PUEBLA.**

**TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.**

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha veintiuno de noviembre del año en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez Integrante** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

**EL ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

LIC. LUIS ALBERTO NOLASCO SÁNCHEZ

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

WDVE/

Alpha Oriones s/n San Miguel la Rosa, Puebla. cp. 72190. (222) 2 96 67 34. www.teep.org.mx



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE
LA CIUDADANÍA.**

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-089/2023.

**ACTOR: MANUEL HERNÁNDEZ
MÁRQUEZ.**

**AUTORIDAD RESPONSABLE: H.
AYUNTAMIENTO DE TEPANGO DE
RODRÍGUEZ, PUEBLA.**

**TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.**

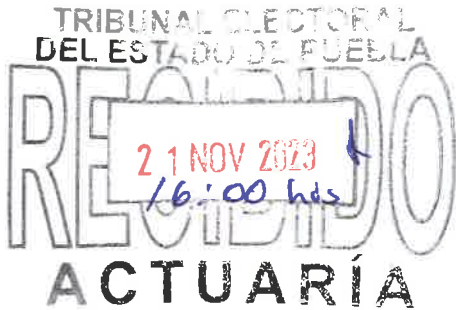
En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha veintiuno de noviembre del año en que se actúa**, dictado la **Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez Integrante** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

**EL ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

LIC. LUIS ALBERTO NOLASCO SÁNCHEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-089/2023.

PARTES ACTORA: MANUEL
HERNÁNDEZ MÁRQUEZ.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DE TEPANGO DE
RODRÍGUEZ, PUEBLA.

Puebla, Puebla a veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés¹. -----
VISTOS, 1) El acuerdo de veintitrés de octubre, signado por la suscrita mediante el cual se tuvo a la Sindica Municipal del Ayuntamiento de Tepango de Rodríguez, Puebla, remitiendo el oficio 12/2023² y sus anexos, recibido en Oficialía de Partes de este Organismo Jurisdiccional el diecinueve de octubre a las doce horas con veinticinco minutos, todo lo cual consta en un total de trescientos noventa y cinco fojas **2)** El control SGA/JUR/428/2023 del diecisiete de noviembre, signado por la Licenciada Irma Josefina Montiel Rodríguez, Secretaria General de Acuerdos en Funciones del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, mediante el cual remite a la ponencia de la suscrita la siguiente documentación: **a)** Original de acta de diligencia de trece de noviembre, realizada en cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de seis de noviembre, en un total de ocho fojas; **b)** Disco compacto de la marca Verbatim 4.7 GB; **3)** Oficio OIC-AI-016/2023 y sus anexos, signado por la Sindica Municipal del Ayuntamiento de Tepango de Rodríguez, recibido en Oficialía de Partes de este Organismo Jurisdiccional, el día en que se actúa a las once horas con doce minutos, todo lo cual consta en un total de sesenta y un fojas; **4)** el estado procesal que guardan los autos del presente asunto, y;-----
Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción VI, 116 fracción inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I y IV, 43 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículos 1 fracción VII, 3 párrafo primero, 338 fracción III, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 373 fracción II, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y 1, 10 fracción VIII, 11 fracción I, 38 fracción IV inciso b) 184 y 185 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla; **SE ACUERDA:** -----
PRIMERO. Se tiene a la Secretaria General de Acuerdos en Funciones de este Tribunal Electoral del Estado de Puebla remitiendo

¹ En adelante, todas las fechas se refieren al año en curso, salvo mención en contrario.

² Visible en foja 185 del expediente

la documentación señalada en el inciso **2)** de cuenta, la cual se ordena agregar a los autos del expediente al rubro indicado para que obre como corresponda.-----

SEGUNDO. Con la documentación señalada en el inciso **3)** se tiene a la autoridad responsable dando **CUMPLIMIENTO** a lo requerido mediante proveído de catorce de noviembre, misma que se ordena agregar a los autos del expediente al rubro indicado para que surtan los efectos que en derecho correspondan en el momento procesal oportuno. -----

TERCERO. Con la finalidad de integrar debidamente el expediente de cuenta, se solicita a la Magistrada Presidenta de este Tribunal **REQUIERA** a la parte actora, para que en un término de **DOS DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente a aquél en que reciba la notificación respectiva, informe lo siguiente: -----

I). Si es su deseo que se traduzca un extracto de la sentencia en la lengua totonaco, toda vez que se autoadscribre como persona integrante de una comunidad indígena. -----

II) Detalle el monto que percibió de remuneración correspondiente a la primera quincena de octubre dos mil veintitrés y, de ser el caso, informe si recibió otro pago por concepto de la quincena en mención.

CUARTO. Toda vez que en el proveído de veintitrés de octubre, mencionado en el punto **1)** de la cuenta, se ordenó agregar diversa documentación relacionada con el pago de la primera quincena de octubre³ y que de lo remitido en el punto **3)**, se advierte que la autoridad responsable adjuntó los recibos de nómina en formato "CFDI", de la misma quincena, pero con fecha de emisión y cantidades de pago distintas, en ese sentido y con la finalidad de sustanciar debidamente el expediente de cuenta así como garantizar el principio de exhaustividad que rige la materia electoral, **SE INSTRUYE** al personal adscrito a la ponencia de la suscrita para que, a través de un equipo electrónico, se lleve a cabo la verificación de los referidos comprobantes (CDFI), en la página web del Servicio de Administración Tributaria⁴, a fin de contrastar la autenticidad, de cada uno de los comprobantes correspondientes a la primera quincena de octubre, que fueron remitidos por la autoridad responsable el diecinueve de octubre y el día en que se actúa.-----

QUINTO. Una vez realizada el acta circunstanciada mencionada en el punto anterior, **AGRÉGUESE** dicha documentación a los autos del expediente al rubro indicado para que surtan los efectos que en derecho correspondan en el momento procesal oportuno. -----

SEXTO. SE INSTRUYE a la Secretaria General de Acuerdos en funciones de este Tribunal, para que gire sus instrucciones con la finalidad de que junto con el oficio respectivo, se notifique a la parte actora copia simple de los recibos de nómina correspondientes a la primera quincena de octubre y que fueron remitidos por la autoridad responsable el diecinueve de octubre y el día en que se actúa, y que en caso de no presentarse la documentación respectiva ante la

³ Visible de foja 574 a la 579, la cual fue remitida mediante "CFDI".

⁴ <https://verificacfdi.facturaelectronica.sat.gob.mx/>



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

Oficialía de Partes de esta autoridad, remita a la ponencia de la Magistrada actuante la certificación correspondiente.-----

NOTIFÍQUESE, EN TÉRMINOS DE LEY.-----

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, Norma Angélica Sandoval Sánchez, ante el Secretario Instructor, Enrique Coyotzi Gómez, quien da fe.-----



NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ



ENRIQUE COYOTZI GÓMEZ



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA.**

EXPEDIENTE:TEEP-JDC-099/2023.

ACTORA: YOLANDA PÉREZ HUERTA.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTE MUNICIPAL DE JUAN N.
MENDEZ, PUEBLA.**

**TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.**

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha veintidós de noviembre del año en que se actúa**, dictado por el **Magistrado Israel Argüello boy Integrante** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

**EL ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

LIC. LUIS ALBERTO NOLASCO SÁNCHEZ

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

WDVE/

Alpha Oriones s/n San Miguel la Rosa, Puebla. cp. 72190. (222) 2 96 67 34.www.teep.org.mx



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA.**

EXPEDIENTE:TEEP-JDC-099/2023.

ACTORA: YOLANDA PÉREZ HUERTA.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTE MUNICIPAL DE JUAN N.
MENDEZ, PUEBLA.**

**TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.**

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha veintidós de noviembre del año en que se actúa**, dictado el **Magistrado Israel Argüello boy Integrante** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

**EL ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

LIC. LUIS ALBERTO NOLASCO SÁNCHEZ

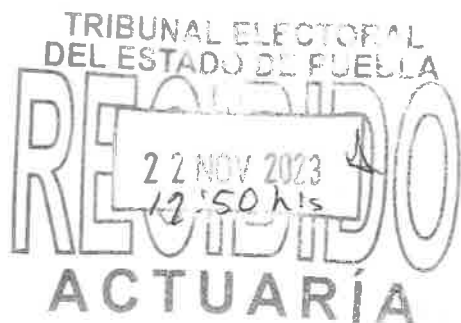
El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

WDVE/

Alpha Oriones s/n San Miguel la Rosa, Puebla. cp. 72190. (222) 2 96 67 34. www.teep.org.mx



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE
LA CIUDADANÍA**

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-099/2023

ACTORA: YOLANDA PÉREZ HUERTA

AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTE MUNICIPAL DE JUAN N.
MÉNDEZ, PUEBLA

MAGISTRADO INSTRUCTOR EN
FUNCIONES: ISRAEL ARGÜELLO BOY

SECRETARIO INSTRUCTOR: LUIS DAVID
BENÍTEZ TABOADA

Puebla, Puebla; veintidós de noviembre de dos mil veintitrés.

VISTO lo siguiente: **1.** El escrito y anexos recibidos el quince de noviembre de dos mil veintitrés, en la Oficialía de Partes de este Organismo Jurisdiccional, signado por la Secretaria General del H. Ayuntamiento de Juan N. Méndez. **2.** El estado procesal que guarda el expediente en que se actúa.

En ese tenor, con fundamento en los artículos 5, 325, 339 fracción XII, 340, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 363, 364, 365 y 366 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 11 y 38 fracción III del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado; y el Acuerdo General 06/2020 del Pleno de este Tribunal electoral; **SE ACUERDA:**

UNICO. Recepción y agréguese. Se tiene por recibidos los documentos de cuenta, mismos que se ordena agregar a los presentes autos para que surta los efectos conducentes conforme a la ley; con los cuales se da cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de nueve de noviembre del año en que se actúa.

NOTIFÍQUESE como corresponda, para su cumplimiento eficaz.

Así lo acordó y firma la Magistrado Instructor en funciones del Tribunal Electoral del Estado Israel Argüello Boy, ante el Secretario Instructor Luis David Benítez Taboada, que da fe.

**MAGISTRADO INSTRUCTOR EN
FUNCIONES**

ISRAEL ARGÜELLO BOY

SECRETARIO INSTRUCTOR

LUIS DAVID BENÍTEZ TABOADA



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA.**

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-054/2023.

ACTOR: MIGÚEL REYES VILLA.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DE AMIXTLÁN,
PUEBLA.**

**TERCERO INTERESADO: PERFECTO
BAZÁN GALINDO.**

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha veintidós de noviembre del año en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

**EL ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**


LIC. LUIS ALBERTO NOLASCO SÁNCHEZ

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

WDVE/

Alpha Oriones s/n San Miguel la Rosa, Puebla. cp. 72190. (222) 2 96 67 34. www.teep.org.mx



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA.**

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-054/2023.

ACTOR: MIGUEL REYES VILLA.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DE AMIXTLÁN,
PUEBLA.**

**TERCERO INTERESADO: PERFECTO
BAZÁN GALINDO.**

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha veintidós de noviembre del año en que se actúa**, dictado la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

**EL ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

LIC. LUIS ALBERTO NOLASCO SÁNCHEZ

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

WDVE/

Alpha Oriones s/n San Miguel la Rosa, Puebla. cp. 72190. (222) 2 96 67 34. www.teep.org.mx



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

**EXPEDIENTILLO DE ACTUACIONES.
JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.**

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-054/2023.

ACTOR: MIGUEL REYES VILLA.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DE AMIXTLÁN,
PUEBLA.**

**TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.**

Heroica Puebla de Zaragoza, a veintidós de noviembre de dos mil veintitrés¹. -----

VISTO. El estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro indicado. -----

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 325, 338 fracciones I y III, 339 fracciones I y VIII, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II y 353 Bis del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como por los artículos 1; 10 fracciones I, VII y XXXVI, 11 fracción I; 12; 14 fracción XII, XIX, XXXI; 18 fracción II; 141; 145 fracción I y 183 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado; así como el Acuerdo General 06/2020, de fecha diecinueve de junio de dos mil veinte, dictado por el Pleno de este Organismo Jurisdiccional; la suscrita, en carácter de Presidenta del Tribunal Electoral del Estado,

ACUERDA: -----

I. INTÉGRESE el expedientillo de actuaciones relativo al expediente al rubro citado, con la documentación de cuenta y con copia certificada de las documentales que se requieran. Ello, debido a que, la resolución de treinta y uno de octubre, fue impugnada y en consecuencia, los autos originales del expediente al rubro indicado fueron remitidos a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México. -----

Lo anterior deberá realizarse con la finalidad de poder actuar y verificar el cumplimiento de las acciones ordenadas en la citada resolución.-----

II. SOLICÍTESE el apoyo institucional, a la Universidad Intercultural del Estado de Puebla², para la traducción del resumen de la sentencia de treinta y uno de octubre dictada en el expediente al rubro indicado, que para efectos de lo anterior, deberá anexarse el extracto establecido en la citada ejecutoria. -----

Lo anterior, a fin de sustanciar debidamente el expediente al rubro indicado y en atención a la jurisprudencia 7/2013, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: **"PUEBLOS INDÍGENAS. SE DEBE GARANTIZAR A LOS CIUDADANOS QUE LOS CONFORMAN UN EFECTIVO ACCESO A LA JURISDICCIÓN ELECTORAL"**. -----

Por lo que, en cumplimiento a lo ordenado en la citada resolución, tenga a bien llevar a cabo la traducción del extracto del material mencionado a

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés, salvo mención en contrario.

² Dado el Convenio de colaboración suscrito entre el Tribunal Electoral del Estado y la Universidad Intercultural del Estado de Puebla, el 23 de febrero de 2021.

la lengua indígena **Totonaco**, al ser la de mayor uso en el municipio de Amixtlán, Puebla. -----

Notifíquese: a) Por correo electrónico a la Universidad Intercultural del Estado de Puebla; y b) por estrados a las partes. -----

Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, que autoriza y da fe. **CONSTE.** -----

OMP/IJMR

MAGISTRADA PRESIDENTA



IDAMIS PASTOR BETANCOURT

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES**



IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA.**

EXPEDIENTE:TEEP-JDC-117/2022.

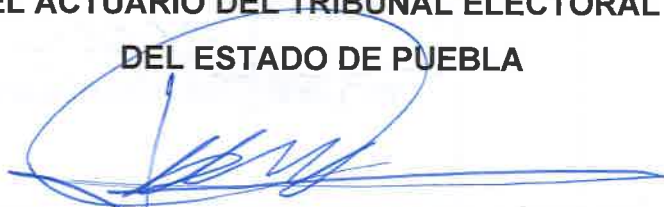
ACTORAS: DATO OMISO.

**DENUNCIADOS: ADRIÁN JAVIER MOTA
ROMÁN Y OTROS.**

**AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.**

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha veintiuno de noviembre del año en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesádos** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

**EL ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**


LIC. LUIS ALBERTO NOLASCO SÁNCHEZ

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 6, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

WDVE/

Alpha Oriones s/n San Miguel la Rosa, Puebla. cp. 72190. (222) 2 96 67 34. www.teep.org.mx



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA.**

EXPEDIENTE:TEEP-JDC-117/2022.

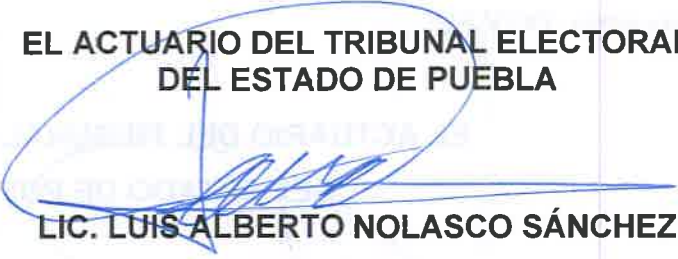
ACTORAS: DATO OMISO.

**DENUNCIADOS: ADRIÁN JAVIER MOTA
ROMÁN Y OTROS.**

**AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.**

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha veintiuno de noviembre del año en que se actúa**, la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

**EL ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**


LIC. LUIS ALBERTO NOLASCO SÁNCHEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-117/2022.

ACTORAS:

DENUNCIADOS: ADRIÁN JAVIER
MOTA ROMÁN Y OTROS.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.

Heroica Puebla de Zaragoza, a veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés¹.-----

VISTOS. a) el oficio IEE/SE-889/2023 de fecha diecisiete de noviembre y su documentación anexa, recibido en la Oficialía del Tribunal Electoral del Estado de Puebla a las nueve horas con treinta minutos del día en que se actúa, signado por Jorge Ortega Pineda en su carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Puebla, mediante el cual se notifica el cumplimiento al Acuerdo Plenario de fecha tres de mayo, dictado dentro del expediente TEEP-AE-117/2022; b) El Acuerdo Plenario de fecha tres de mayo; y c) el estado procesal que guardan los autos del expediente en que se actúa -----

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 325, 338 fracciones I y III, 339 fracciones I y VIII, 340 fracción II, 341, 347 y 386 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como por los artículos 1; 10 fracciones I, VII y XXXVI, 11 fracción I; 12; 14 fracción XII, XIX, XXXI; 141; 145 fracción I y 183 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado; la suscrita en calidad de Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, **ACUERDA:**-----

I. AGRÉGUENSE la documentación de cuenta señalada en el inciso a), b) y c) a los autos dentro del expediente al rubro citado. -----

II. REMÍTASE el presente expediente a la **Unidad Especializada de Análisis a los Procedimientos Especiales Sancionadores**, para que verifique su debida integración y en caso de advertir alguna omisión o deficiencia en la integración del mismo, genere una propuesta de requerimiento o informe la necesidad de practicar alguna diligencia para mejor proveer. -----

III. ENVÍESE el presente Asunto Especial a la Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez, para que formule el requerimiento o diligencia para mejor proveer. -----

IV. CON FUNDAMENTO en los artículos 6 apartado A. fracción II, y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones VIII y IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 5 fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; 7 fracción X, 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; y Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas; **hágase saber a las partes que les asiste el derecho de manifestar por escrito su consentimiento o su negativa para restringir el acceso público a la información confidencial, hasta antes de dictar sentencia, en el entendido de que la omisión a desahogar dicho requerimiento, constituirá su negativa para que dicha información sea pública y únicamente podrá ser consultada por quienes acrediten interés jurídico;** en consecuencia, durante la sustanciación e integración del Asunto Especial en que se actúa, en términos del artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la parte denunciante se manifiesta con presuntos actos que constituyen Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, **se OMITIRÁ cualquier dato que le pudiera hacer identificable**, por considerarse información confidencial, **salvo manifestación expresa en contra.** -----

Así también, en el supuesto de que el nombre de la parte actora figure en fuentes de Acceso Público, serán aplicables los artículos 20 fracción VII y 27 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. -----

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés, salvo mención en contrario.

Todos los Datos Personales que se recaben por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, serán protegidos conforme lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, en términos de lo establecido en el Aviso de Privacidad Integral, Presentación de Medios de Impugnación en la Secretaría General de Acuerdos, mismo que puede consultar en el Portal de este órgano electoral https://teep.org.mx/images/stories/inf_transp/avisos/2021/API_sga.pdf.-----

V. INFÓRMESE A LAS PARTES Y A LA AUTORIDAD RESPONSABLE que con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la propagación de la enfermedad ocasionada por el virus **SARS-Cov2**, y de conformidad con el numeral **DÉCIMO SÉPTIMO** de las **MEDIDAS PARA LA INCORPORACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES** aprobadas mediante el Acuerdo General 06/2020, de manera excepcional, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se realizarán mediante el correo electrónico que sea señalado para tal efecto. En ese sentido, se les informa que, en caso de así ser su intención, señalen una dirección de correo electrónico y un número telefónico, los cuales deberán hacer de conocimiento a esta autoridad jurisdiccional al **correo oficialdepartes-sga@teep.org.mx**, indicando el número de expediente respectivo.- Asimismo, se les hace del conocimiento, que en el enlace <https://notificaciones.teep.org.mx/> se encuentra a su disposición el Sistema de Notificaciones Electrónicas del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, para que, de ser el caso, soliciten su registro. -----

Lo anterior, en el entendido que, de no señalar dichos medios de contacto, todas las notificaciones se realizarán por estrados físicos y electrónicos de este Tribunal, en tanto prevalezcan las medidas de contingencia. -----

NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS A LAS PARTES. -----

Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, que autoriza y da fe. **CONSTE.** -----

MAGISTRADA PRESIDENTA


IDAMIS PASTOR BETANCOURT

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES**


IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA.**

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-117/2023.

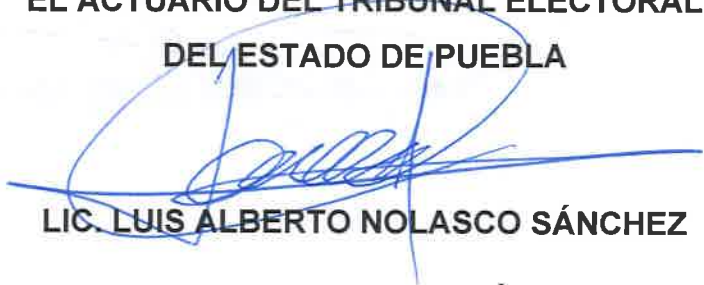
ACTORA: DATO OMISO.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS
Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.**

**TERCERO INTERESADO. NO EXISTE
APERSONADO.**

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha veintitrés de noviembre del año en que se actúa**, dictado por el **Magistrado en funciones Israel Argüello Boy Integrante** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

**EL ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**


LIC. LUIS ALBERTO NOLASCO SÁNCHEZ

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

WDVE/

Alpha Oriones s/n San Miguel la Rosa, Puebla. cp. 72190. (222) 2 96 67 34. www.teep.org.mx



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA.**

EXPEDIENTE:TEEP-JDC-117/2023.

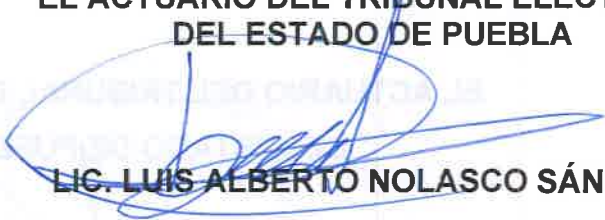
ACTORA: DATO OMISO.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS
Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.**

**TERCERO INTERESADO. NO EXISTE
APERSONADO.**

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha veintitres de noviembre del año en que se actúa**, el **Magistrado en funciones Israel Argüello Boy Integrante** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

**EL ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**


LIC. LUIS ALBERTO NOLASCO SÁNCHEZ

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

WDVE/

Alpha Oriónes s/n San Miguel la Rosa, Puebla. cp. 72190. (222) 2 96 67 34. www.teep.org.mx



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



EXPEDIENTE: TEEP-JDC-117/2023.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA.

ACTORA:

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN PERMANENTE DE
QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE PUEBLA.

MAGISTRADO EN FUNCIONES:
ISRAEL ARGÜELLO BOY.

SECRETARIO INSTRUCTOR: LUIS
DAVID BENÍTEZ TABOADA.

Puebla, Puebla; veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés.

VISTOS: El control **SGA/JUR/438/2023** de veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, por virtud del cual, la Secretaria General de Acuerdos en Funciones de este organismo jurisdiccional turna el expediente.

Con fundamento en los artículos 325, 343, 348 fracción II, 353 Bis y 354, segundo párrafo, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 11, fracción I, 38 y 152 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado y al Acuerdo General 06/2020 por el cual se aprobaron las bases generales para reactivar las actividades jurisdiccionales y administrativas y estableció las directrices estratégicas para la incorporación de forma segura a las actividades jurisdiccionales y administrativas, con efectos aplicables a partir del veintidós de junio del año dos mil veinte, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Radicación: Para los efectos legales procedentes, se radica en la ponencia a cargo del Magistrado en funciones Israel Argüello Boy, el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía, identificado con la clave del expediente **TEEP- JDC-117/2023**.

SEGUNDO. Notificaciones: Se tiene a la actora señalando como persona autorizada, correo electrónico y domicilio, para recibir notificaciones los indicados en su demanda.

TERCERO. Información sobre notificaciones: SE INFORMA A LAS PARTES Y A LA AUTORIDAD RESPONSABLE que con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la propagación de la enfermedad ocasionada por el virus SARS-Cov2, y de conformidad con el numeral

DÉCIMO SÉPTIMO de las *MEDIDAS PARA LA INCORPORACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES* aprobadas mediante el Acuerdo General 06/2020, de manera excepcional, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se realizarán mediante el correo electrónico que sea señalado para tal efecto. En ese sentido, se les informa que, en caso de así ser su intención, señalen una dirección de correo electrónico y un número telefónico, los cuales deberán hacer de conocimiento a esta autoridad jurisdiccional al correo oficialdepartes-sga@teep.org.mx, indicando el número de expediente respectivo.

Asimismo, se les hace del conocimiento, que en el enlace <https://notificaciones.teep.org.mx/> se encuentra a su disposición el Sistema de Notificaciones Electrónicas del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, para que, de ser el caso, soliciten su registro.

CUARTO. Reserva de admisión. Se tiene por **reservada** la recepción, admisión y cierre del presente del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía.

NOTIFIQUESE con las medidas excepcionales y necesarias que se ameriten o implementen por la Secretaría General de Acuerdos y/o la Actuaría, para su cumplimiento eficaz.

Así lo acordó y firmo el Magistrado en funciones del Tribunal Electoral del Estado, Israel Argüello Boy, ante el Secretario Instructor Luis David Benítez Taboada, que da fe.

MAGISTRADO EN FUNCIONES



ISRAEL ARGÜELLO BOY

SECRETARIO INSTRUCTOR



LUIS DAVID BENÍTEZ TABOADA



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ÁCTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA.**

EXPEDIENTE:TEEP-JDC-117/2023.

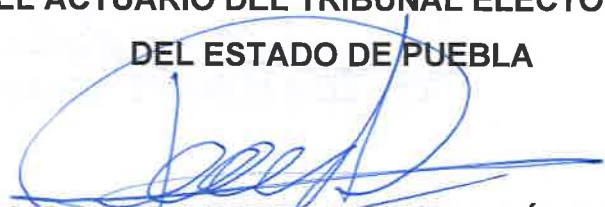
ACTORA: DATO OMISO.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS
Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.**

**TERCERO INTERESADO. NO EXISTE
APERSONADO.**

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha veintidós de noviembre del año en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

**EL ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**


LIC. LUIS ALBERTO NOLASCO SÁNCHEZ

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

WDVE/

Alpha Oriones s/n San Miguel la Rosa, Puebla. cp. 72190. (222) 2 96 67 34. www.teep.org.mx



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA.**

EXPEDIENTE:TEEP-JDC-117/2023.

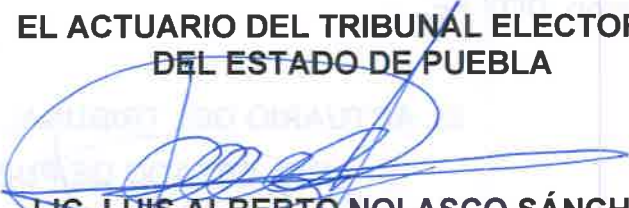
ACTORA: DATO OMISO.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS
Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.**

**TERCERO INTERESADO. NO EXISTE
APERSONADO.**

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha veintidós de noviembre del año en que se actúa**, dictado la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

**EL ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**


LIC. LUIS ALBERTO NOLASCO SÁNCHEZ

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

WDVE/

Alpha Oriones s/n San Miguel la Rosa, Puebla. cp. 72190. (222) 2 96 67 34. www.teep.org.mx



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-117/2023.

ACTOR:

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN PERMANENTE DE
QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a veintidós de noviembre de dos mil veintitrés¹. -----

VISTO. El oficio identificado con la clave **IEE/PRE-1527/2023**, de fecha diecisiete de noviembre, y su documentación anexa, signado por Blanca Yassahara Cruz García, en su carácter de Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal a las nueve horas con cincuenta minutos del día en que se actúa, por el que remite el escrito y trámite relativo a la demanda presentada por Elsa María Brancamonte González, por su propio derecho, en contra de la **"...RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, APROBADA EN LA REANUDACIÓN DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA NUEVE DE OCTUBRE DE 2023, CELEBRADA EN FECHA SIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS, POR LA CUAL DESECHA LA DENUNCIA FORMULADA POR LA SUSCRITA, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR SE/PES/EMBG/022/2023"** (sic.).

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 325, 338 fracciones I y III, 339 fracciones I y VIII, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 355, 363 y 366 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como por los artículos 1; 10 fracciones I, VII y XXXVI, 11 fracción I; 12; 14 fracción XII, XIX, XXXI; 141; 145 fracción I y 183 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado; la suscrita, en calidad de Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, **ACUERDA:** -----

I. INTÉGRESE el expediente que corresponda con la documentación de cuenta, y regístrese en el Libro de Gobierno con la clave **TEEP-JDC-117/2023**. -----

II. CON FUNDAMENTO en los artículos 6 inciso A) fracción II, y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 5 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; y Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas; **hágase saber a las partes que les asiste el derecho de manifestar por escrito su consentimiento o su negativa para restringir el acceso público a la información confidencial, hasta antes de dictar sentencia, en el entendido de que la omisión a desahogar dicho requerimiento, constituirá su negativa para que dicha información sea pública y únicamente podrá ser consultada por quienes acrediten interés jurídico.** -----

Así también, en el supuesto de que el nombre de la parte actora figure en fuentes de Acceso Público, serán aplicables los artículos 20 fracción VII y 27 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. -----

Todos los Datos Personales que se recaben por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, serán protegidos conforme lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, en términos

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés, salvo mención en contrario.

de lo establecido en el Aviso de Privacidad Integral, Presentación de Medios de Impugnación en la Secretaría General de Acuerdos, mismo que puede consultar en el Portal de este órgano electoral https://teep.org.mx/images/stories/inf_transp/avisos/2021/API_sga.pdf. -----

III. INFÓRMESE A LAS PARTES Y A LA AUTORIDAD RESPONSABLE, que con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la propagación de la enfermedad ocasionada por el virus SARS-Cov2, y de conformidad con el numeral **DÉCIMO SÉPTIMO de las MEDIDAS PARA LA INCORPORACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES** aprobadas mediante el Acuerdo General 06/2020, de manera excepcional, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se realizarán mediante el correo electrónico que sea señalado para tal efecto. En ese sentido, se les informa que, en caso de así ser su intención, señalen una dirección de correo electrónico y un número telefónico, los cuales deberán hacer de conocimiento a esta autoridad jurisdiccional al correo **oficialdepartes-sga@teep.org.mx**, indicando el número de expediente respectivo.- Asimismo, se les hace del conocimiento, que en el enlace **https://notificaciones.teep.org.mx/** se encuentra a su disposición el Sistema de Notificaciones Electrónicas del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, para que, de ser el caso, soliciten su registro.-----

Lo anterior, en el entendido que, de no señalar dichos medios de contacto, todas las notificaciones se realizarán por estrados físicos y electrónicos de este Tribunal, en tanto prevalezcan las medidas de contingencia. -----

IV. TÚRNESE el expediente al rubro citado al Magistrado en funciones Israel Argüello Boy, en razón de guardar conexidad con el expediente de clave **TEEP-JDC-071/2023**, para que se formule el proyecto de resolución que en derecho proceda. -----

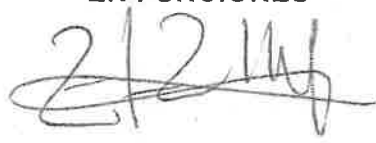
NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS Y CÚMPLASE. -----

Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante la Secretaría General de Acuerdos en funciones, que autoriza y da fe.
CONSTE.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA


IDAMIS PASTOR BETANCOURT

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES**


IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ÁCTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA.**

**EXPEDIENTE:TEEP-JDC-117/2022 Y
ACUMULADOS.**

**PARTE ACTORA: ANICETO VÁZQUEZ
BURGOS Y OTROS.**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
HUIZILTEPEC, PUEBLA.**

**TERCERO INTERESADO. NO EXISTE
APERSONADO.**

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha veintidós de noviembre del año en que se actúa**, dictado por el **PLENO** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

**EL ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

LIC. LUIS ALBERTO NOLASCO SÁNCHEZ

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

WDVE/



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA.**

**EXPEDIENTE:TEEP-JDC-117/2022 Y
ACUMULADOS.**

**PARTE ACTORA: ANICETO VÁZQUEZ
BURGOS Y OTROS.**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
HUIZILTEPEC, PUEBLA.**

**TERCERO INTERESADO. NO EXISTE
APERSONADO.**

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha veintidós de noviembre del año en que se actúa**, dictado el **PLENO** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

**EL ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

LIC. LUIS ALBERTO NOLASCO SÁNCHEZ

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

WDVE/



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-117/2022 Y
ACUMULADOS.

ACTORES: ANICETO VÁZQUEZ
BURGOS Y OTROS.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
HUITZILTEPEC, PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO
EXISTE APERSONADO.

Puebla, Puebla a veintidós de noviembre de dos mil veintitrés¹. -----

VISTO. El estado procesal que guardan los autos del expedientillo en
que se actúa y tomando en consideración los siguientes:-----

----- ANTECEDENTES: -----

I. El dieciséis de junio, el Pleno de este Organismo Jurisdiccional, dictó
sentencia dentro del expediente al rubro indicado, en la que se
resolvió, lo siguiente: -----

"PRIMERO. Se declara **INCOMPETENTE** este Tribunal para conocer y
resolver respecto de la omisión de pago de las remuneraciones
correspondientes al ejercicio del cargo dos mil diecinueve a enero de dos
mil veintidós, en términos del considerando **PRIMERO** del presente fallo.

SEGUNDO. Se **acumulan** los Juicios para la Protección de los Derechos
Político Electorales con clave **TEEP-JDC-118/2022, TEEP-JDC-
119/2022, TEEP-JDC-120/2022 y TEEP-JDC-121/2022 al TEEP-JDC-
117/2022**, por ser este el más antiguo y por existir conexidad en la causa
en dichos expedientes en términos del considerando **TERCERO** de la
presente sentencia.

TERCERO. Se declara **PARCIALMENTE FUNDADOS y FUNDADO** los
agravios señalados por las y los promoventes en términos del
considerando **DÉCIMO** rector de esta sentencia.

CUARTO. Se **ESCINDEN** los argumentos planteados por los
promoventes, de acuerdo a lo establecido en el considerando **DÉCIMO**
de esta sentencia.

QUINTO. Se **ordena** la autoridad responsable y a los integrantes de la
Junta Auxiliar, realice la ordenado en el considerando **DÉCIMO PRIMERO**
de la presente sentencia."

¹ Todas las fechas del presente acuerdo corresponden al año dos mil veintitrés, salvo mención en
contrario.

Por otra parte, por lo que respecta a las directrices que fijó la sentencia en su **CONSIDERANO DÉCIMO PRIMERO**, se estableció en lo que interesa, lo siguiente: _____

*"(...) **DÉCIMO PRIMERO. EFECTOS.** En razón de lo determinado en la presente sentencia se emiten los siguientes efectos:*

*a. Se ordenan los pagos retroactivos y cada una de las y los promoventes desde el inicio de su gestión hasta diciembre del presente año, teniendo un plazo de **treinta días hábiles** para que los integrantes de la Junta Auxiliar presente las tabulaciones correspondientes a las remuneraciones ante la Autoridad responsable, tomando en cuenta lo siguiente:*

- Será proporcional a sus responsabilidades.*
- Se considerará que se trata de un servidor público auxiliar.*
- No deberá ser mayor a lo que reciben las sindicaturas y regidurías.*

*Una vez realizado lo anterior, la responsable deberá de realizar las gestiones necesarias para pagar lo adeudado de un plazo de **sesenta días hábiles** a cada una de las y los promoventes además de enviar las constancias que lo acrediten fehacientemente en un plazo de **tres días hábiles**.*

b. Dadas las obligaciones de transparencia de los recursos de acuerdo con los preceptos normativos señalados con anterioridad, es necesario que la Junta Auxiliar realice un anteproyecto de egresos para el ejercicio fiscal correspondiente a dos mil veinticuatro en el que refiera los tabuladores desglosados en los que señale la remuneración que percibirán los servidores públicos tomando en cuenta lo siguiente:

- Será proporcional a sus responsabilidades.*
 - Se considerará que se trata un servidor público auxiliar.*
 - No deberá ser mayor a lo que reciben la sindicaturas y regidurías*
- Cabe resaltar que el mismo debe de ser entregado de manera oportuna para su revisión y aprobación, siendo la fecha límite de entrega el treinta de septiembre de este año.*

*Una vez realizado lo anterior, deberá ser informado a este Tribunal dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la ejecución del acto indicado, con la exhibición del soporte documental que lo acredite.*

c. El Ayuntamiento deberá hacer las gestiones necesarias para incluir el concepto de pago de remuneraciones a los integrantes de la Junta Auxiliar a su presupuesto de egresos dos mil veinticuatro y una vez que sea otorgado el recurso deberá realizar el pago correspondiente a las y los promoventes.

*El cumplimiento de lo antes expuesto deberá ser informado a este Tribunal dentro del plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la ejecución del acto indicado, con la exhibición del soporte documental que lo acredite.*

*Asimismo, tomando en consideración la solicitud de las y los accionantes, de establecer los mecanismos para garantizar el cumplimiento de la presente sentencia de conformidad a la calificación de los agravios, **se apercibe** a la autoridad que, de no dar debido cumplimiento a este fallo, se le impondrá alguna medida de apremio, de las contempladas en el numeral 376 Bis del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla (...)"*

Dicha resolución fue notificada a cada una de las partes el dieciséis y diecinueve de junio, respectivamente. _____



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

- II. El veintiséis de junio, mediante acuerdo dictado por la Presidenta de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México² en el expediente **SCM-JE-48/2023**, se informó a este Tribunal local y se requirió en consecuencia, el trámite de ley del citado medio de impugnación, promovido por la Síndico del Ayuntamiento de Huitziltepec, Puebla, en contra de la resolución en estudio. _____
- III. El seis de julio, en sesión pública de la Sala Regional, se resolvió el expediente **SCM-JE-48/2023**, en el sentido de desechar el medio de impugnación intentado. _____
- IV. El doce de julio, mediante proveído de la Presidencia de este Tribunal, se requirió al Instituto Electoral del Estado de Puebla³ para que informara las acciones realizadas en cumplimiento a la ejecutoria de mérito, siendo debidamente notificado con el oficio **TEEP-PRE-713/2023**. _____
- V. En misma data del punto anterior, se recibió en la Oficialía de partes de este Tribunal, escrito promovido por la parte actora, mediante el cual, informó a este Organismo Jurisdiccional respecto a la propuesta de las remuneraciones relativas a su cargo como integrantes de la Junta Auxiliar. _____
- VI. El catorce de julio, mediante proveído de la Presidencia de este Tribunal, se ordenó correr traslado a la autoridad responsable con el escrito citado en el punto anterior para que informara el trámite realizado al mismo, siendo debidamente notificado con el oficio **TEEP-PRE-729/2023**. _____
- VII. El catorce de julio, mediante el oficio **IEE/PRE-0784/2023**, la Presidenta del Consejo General del IEE, informó a este Tribunal, las acciones relativas al procedimiento sancionador administrativo que se originó a la vista ordenada en la ejecutoria en estudio. _____
- VIII. El once de agosto, la Secretaria General de Acuerdos en funciones de este Tribunal, certificó respecto del incumplimiento de la autoridad responsable del requerimiento citado en el punto VI que antecede. _____

² En adelante Sala Regional.

³ En adelante IEE.

IX. En misma data, mediante proveído de la Presidencia de este Tribunal, se ordenó requerir nuevamente a la autoridad responsable para que informara el trámite realizado respecto al escrito citado en el punto V del presente acuerdo, siendo debidamente notificado con el oficio **TEEP-PRE-749/2023**. -----

X. De igual forma, en la citada fecha anteriormente, mediante oficio **SCM-SGA-OA-760/2023**, la Sala Regional realizó la devolución de las constancias que integran el expediente al rubro indicado. -----

XI. El dieciséis de agosto, mediante oficio sin número, el Presidente Municipal de Huitziltepec, Puebla, dio respuesta al requerimiento citado en el punto IX que antecede. -----

XII. El veintiséis de octubre, mediante proveído de la Presidencia de este Tribunal, se requirió a la autoridad responsable para que informara respecto de las acciones que había realizado en cumplimiento a lo ordenado en la resolución en estudio, siendo debidamente notificado con el oficio **TEEP-PRE-984/2023**. -----

XIII. El ocho de noviembre, la Secretaria General de Acuerdos en funciones de este Tribunal, certificó respecto del incumplimiento de la autoridad responsable del requerimiento citado en el punto inmediato anterior. -----

XIV. En misma data, mediante proveído de la Presidencia de este Tribunal, se requirió nuevamente a la autoridad responsable para que informara las acciones realizadas en cumplimiento a los efectos ordenados en la ejecutoria de mérito, siendo debidamente notificado con el oficio **TEEP-PRE-1026/2023**. -----

XV. El catorce de noviembre, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, diversos escritos signados por las actoras y los actores, en los que manifestaron: -----

"(...) vengo a interponer dentro del expediente TEEP-JDC-117/2022 y ACUMULADOS INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA, todá vez que el H. Ayuntamiento de Huitziltepec, Puebla; no ha dado cabal cumplimiento a lo ordenado en la sentencia definitiva de fecha dieciséis de junio de dos mil veintitrés (...)"

En virtud de lo expresado y a efecto del presente pronunciamiento, se establecen las siguientes: -----

-----**CONSIDERACIONES DE HECHO Y DE DERECHO:** -----



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

PRIMERO. Jurisdicción y Competencia. Este Tribunal Electoral del Estado de Puebla es competente para conocer y acordar el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 fracciones V y VII, 3, 8, 325, 338 fracción III, 340 fracción I, 347 y 386 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, 10 fracción IX y 169 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, por tratarse del supuesto incumplimiento de una sentencia dictada por este órgano jurisdiccional en un juicio de la ciudadanía que fue radicado en el mismo. -----

Ahora bien, la competencia se sustenta en el principio general de derecho consistente en que *lo accesorio sigue la suerte de lo principal*, y toda vez que la parte actora manifiesta el incumplimiento de manera dolosa por la responsable, respecto de la sentencia de dieciséis de junio, dictada en el expediente en que se actúa. Lo anterior, hace evidente que, si este Tribunal tuvo competencia para resolver la *litis* principal, también la tiene para decidir sobre el incidente, que es accesorio al juicio original. -----

De esta manera se puede cumplir la garantía de tutela judicial efectiva e integral prevista en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que la función estatal de impartir justicia pronta, completa e imparcial a que alude ese precepto, no se agota con el conocimiento y resolución del juicio principal, sino que comprende la plena ejecución de la sentencia dictada. De ahí que lo inherente al cumplimiento de la ejecutoria pronunciada el dieciséis de junio, en el asunto citado al rubro, forme parte de lo que corresponde conocer a este Tribunal Electoral. -----

Al respecto, resulta aplicable el criterio jurisprudencial **24/2001**, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **"TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES"**. -----

En consecuencia, la parte actora manifiesta una inconformidad legítima al ser la afectada directa, respecto de la omisión por parte de

la autoridad responsable, en dar ejecución a lo ordenado por este Organismo Jurisdiccional, en la resolución materia de estudio. -----

SEGUNDO. Análisis de la cuestión incidental. -----

1. Es de señalarse que la parte responsable de cumplir un fallo está obligada a acatar la resolución a cabalidad, primordialmente, tratándose de una resolución que ha quedado firme; y por otro lado también queda vinculada, la autoridad que haya dictado la resolución, pues en ello consiste la efectividad de las sentencias. Esto por ser una obligación del Tribunal, vigilar el cumplimiento y ejecución de los acuerdos y resoluciones por él emitidos. -----

2. Que ante el evento de que la parte responsable o vinculada al cumplimiento de una sentencia, sea omisa, respecto de lo ordenado, la vía idónea para determinar si existe o no, un incumplimiento de los deberes impuestos por el fallo protector, es precisamente la figura jurídica incidental, pues de no estimarse así, se llegaría al extremo de tener que consentir y dejar incólume el incumplimiento de lo determinado en el fallo y con ello el desacato a esta última, con lo cual, se desconocería la fuerza vinculatoria de las sentencias emitidas por los Tribunales, como este de carácter jurisdiccional electoral, atentándose contra el principio de justicia integral previsto desde los artículos 17 y 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

3. Que ante la falta de cumplimiento de la responsable por cuanto hace a la sentencia dictada en el expediente al rubro indicado, lo procedente es ordenar la apertura e integración del incidente correspondiente, con la finalidad de que se realice lo que en derecho corresponda. -----

4. Que en el caso concreto, la autoridad responsable ha faltado de manera reiterada al cumplimiento de su obligación que le fue impuesta por este Organismo Jurisdiccional en la resolución de dieciséis de junio. -----

5. Que este Tribunal en diversas ocasiones ha solicitado a la ahora responsable para que informe respecto de las acciones realizadas para la ejecución de los efectos que se desprenden de la determinación jurisdiccional materia de estudio, sin embargo, como se desprende de las constancias que obran en autos, el ayuntamiento de Huitziltepec, Puebla, ha sido omiso en cumplir con sendos



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

requerimientos, a pesar de estar debidamente notificado como se advierte de los respectivos acuses de recibo. -----

6. Que la parte actora, ha manifestado de manera expresa y por escrito, su intención de que sea revisada nuevamente por este Tribunal, las acciones para la ejecución de la resolución de dieciséis de junio, derivado a la omisión de la autoridad responsable de cumplir con lo ordenado por este Organismo Jurisdiccional, que a criterio de los accionantes, ha sido de manera premeditada y dolosa. -----

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 338 fracción I, 339 fracción VIII, 340 fracción I y 341 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como por los artículos 4, 5, 7 fracciones II y XIX, 10, 11 fracción IV, 14 fracción XIX y 169 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, así como del Acuerdo General 06/2020: -----

SE ACUERDA: -----

PRIMERO. Este Tribunal Electoral del Estado de Puebla, es competente para conocer y acordar la integración del Incidente de Inejecución de Sentencia, relativo al expediente TEEP-JDC-117/2022 Y ACUMULADOS. -----

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaria General de Acuerdos en funciones, para que forme y registre por cuerda separada, el incidente de Inejecución de Sentencia, con la copia certificada del presente acuerdo y demás constancias que se estimen pertinentes y se registre en el Libro de Gobierno con la clave que corresponda. -----

TERCERO. Túrnese y remítase a la ponencia de la Magistrada Idamis Pastor Betancourt, el incidente respectivo, junto con el expediente principal, para los efectos legales procesales conducentes, en razón de que fue quien sustanció la secuela procesal en el expediente al rubro indicado. -----

Notifíquese: a) Por correo electrónico: 1. A la parte actora; y 2. A la autoridad responsable por conducto del Presidente Municipal de Huitziltepec, Puebla; y c) Por Estrados a los demás interesados. -----



Así lo acordaron y firmaron, en sesión privada de esta fecha, las Magistradas y el Magistrado en funciones del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, quien autoriza y da fe. _____

MAGISTRADA PRESIDENTA


IDAMIS PASTOR BETANCOURT


MAGISTRADO EN FUNCIONES

ISRAEL ARGÜELLO BOY


MAGISTRADA

**NORMA ANGÉLICA
SANDOVAL SÁNCHEZ**


**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES**

IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA.**

EXPEDIENTE:TEEP-JDC-114/2023.

ACTORA: DATO OMISO.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS
Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.**

**TERCERO INTERESADO. NO EXISTE
APERSONADO.**

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha diecisiete de noviembre del año en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

**EL ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

LIC. LUIS ALBERTO NOLASCO SÁNCHEZ

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

WDVE/

Alpha Oriones s/n San Miguel la Rosa, Puebla. cp. 72190. (222) 2 96 67 34. www.teep.org.mx



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA.**

EXPEDIENTE:TEEP-JDC-114/2023.

ACTORA: DATO OMISO.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS
Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.**

**TERCERO INTERESADO. NO EXISTE
APERSONADO.**

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha diecisiete de noviembre del año en que se actúa**, dictado la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

**EL ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**



LIC. LUIS ALBERTO NOLASCO SÁNCHEZ

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

WDVE/

Alpha Oriones s/n San Miguel la Rosa, Puebla. cp. 72190. (222) 2 96 67 34. www.teep.org.mx



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-114/2023.

ACTORA:

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN PERMANENTE DE
QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés¹. -----
VISTO. El oficio identificado con la clave **IEE/PRE-1509/2023**, de fecha dieciséis de noviembre, y su documentación anexa, signado por Blanca Yassahara Cruz García, en su carácter de Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal a las once horas del día en que se actúa, por el que remite el escrito y trámite relativo a la demanda presentada por Teresita Morales Castro, por su propio derecho, en contra de **"...la RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, APROBADA EN LA REANUDACIÓN DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA NUEVE DE OCTUBRE DE 2023, CELEBRADA EN FECHA SIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTRÉS, POR LA CUAL DESECHA LA DENUNCIA FORMULADA POR LA SUSCRITA, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR SE/ORD/TMC/061/2023 ..."** (sic). -----

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 325, 338 fracciones I y III, 339 fracciones I y VIII, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 355, 363 y 366 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como por los artículos 1; 10 fracciones I, VII y XXXVI, 11 fracción I; 12; 14 fracción XII, XIX, XXXI; 141; 145 fracción I y 183 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado; la suscrita, en calidad de Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, **ACUERDA:** -----

I. INTÉGRESE el expediente que corresponda con el escrito de cuenta y su documentación anexa, y regístrese en el Libro de Gobierno con la clave **TEEP-JDC-114/2023**. -----

II. CON FUNDAMENTO en los artículos 6 apartado A. fracción II, y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones VIII y IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 5 fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; 7 fracción X, 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; y Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas; **hágase saber a las partes que les asiste el derecho de manifestar por escrito su consentimiento o su negativa para restringir el acceso público a la información confidencial, hasta antes de dictar sentencia, en el entendido de que la omisión a desahogar dicho requerimiento, constituirá su negativa para que dicha información sea pública y únicamente podrá ser consultada por quienes acrediten interés jurídico;** en consecuencia, durante la sustanciación e integración del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales de la Ciudadanía en que se actúa, en términos del artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la parte actora solicita la protección de sus datos personales, **se OMITIRÁ cualquier dato que le pudiera hacer**

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés, salvo mención en contrario.

identificable, por considerarse información confidencial, **salvo manifestación expresa en contra.**-----

Así también, en el supuesto de que el nombre de la parte actora figure en fuentes de Acceso Público, serán aplicables los artículos 20 fracción VII y 27 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. -----

Todos los Datos Personales que se recaben por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, serán protegidos conforme lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, en términos de lo establecido en el Aviso de Privacidad Integral, Presentación de Medios de Impugnación en la Secretaría General de Acuerdos, mismo que puede consultar en el Portal de este órgano electoral

https://teep.org.mx/images/stories/inf_transp/avisos/2021/API_sga.pdf.-----

III. INFORMESE A LAS PARTES Y A LA AUTORIDAD RESPONSABLE, que con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la propagación de la enfermedad ocasionada por el virus SARS-Cov2, y de conformidad con el numeral **DÉCIMO SÉPTIMO** de las **MEDIDAS PARA LA INCORPORACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES** aprobadas mediante el Acuerdo General 06/2020, de manera excepcional, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se realizarán mediante el correo electrónico que sea señalado para tal efecto. En ese sentido, se les informa que, en caso de así ser su intención, señalen una dirección de correo electrónico y un número telefónico, los cuales deberán hacer de conocimiento a esta autoridad jurisdiccional al correo **oficialdepartes-sga@teep.org.mx**, indicando el número de expediente respectivo. Asimismo, se les hace del conocimiento, que en el enlace **<https://notificaciones.teep.org.mx/>** se encuentra a su disposición el Sistema de Notificaciones Electrónicas del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, para que, de ser el caso, soliciten su registro.-----

Lo anterior, en el entendido que, de no señalar dichos medios de contacto, todas las notificaciones se realizarán por estrados físicos y electrónicos de este Tribunal, en tanto prevalezcan las medidas de contingencia. -----

IV. TÚRNESE el expediente al rubro citado a la que suscribe, en razón de guardar conexidad con el expediente de clave **TEEP-JDC-101/2023**, para que se formule el proyecto de resolución que en derecho proceda. -----

NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS Y CÚMPLASE. -----

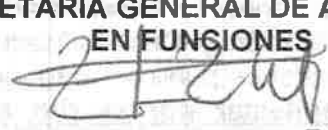
Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, que autoriza y da fe.

CONSTE.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA


IDAMIS PASTOR BETANCOURT

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES**


IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE
SENTENCIA DE ASUNTO ESPECIAL.**

EXPEDIENTE: INC-TEEP-AE-011/2021.

PARTE DENUNCIANTE: DATO OMISO.

**PARTE DENUNCIADA: CLAUDIA RIVERA
VIVANCO.**

**AUTORIDAD REMISORA : INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.**

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha veintidós de noviembre del año en que se actúa**, dictado por el **PLENO** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

**EL ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

LIC. LUIS ALBERTO NOLASCO SÁNCHEZ

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

WDVE/

Alpha Oriones s/n San Miguel la Rosa, Puebla. cp. 72190. (222) 2 96 67 34. www.teep.org.mx



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE
SENTENCIA DE ASUNTO ESPECIAL.**

EXPEDIENTE: INC-TEEP-AE-011/2021.

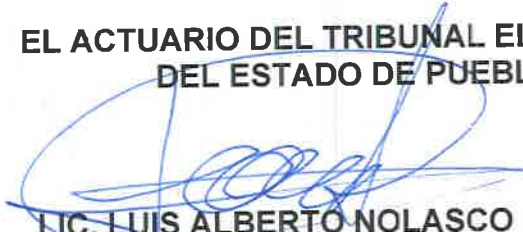
PARTE DENUNCIANTE: DATO OMISO.

**PARTE DENUNCIADA: CLAUDIA RIVERA
VIVANCO.**

**AUTORIDAD REMISORA : INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.**

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha veintidós de noviembre del año en que se actúa**, dictado el **PLENO** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

**EL ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**


LIC. LUIS ALBERTO NOLASCO SÁNCHEZ

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

WDVE/

Alpha Oriones s/n San Miguel la Rosa, Puebla. cp. 72190. (222) 2 96 67 34. www.teep.org.mx



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE
SENTENCIA DE ASUNTO
ESPECIAL.

EXPEDIENTE: INC-TEEP-AE-
011/2021.

PARTE DENUNCIANTE:

PARTE DENUNCIADA: CLAUDIA
RIVERA VIVANCO.

AUTORIDAD REMISORA:
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE PUEBLA.

Heroica Puebla de Zaragoza, a veintidós de noviembre de dos mil
veintitrés. -----

VISTO el estado procesal que guardan los autos del expediente en que
se actúa y considerando los siguientes: -----

----- ANTECEDENTES¹: -----

I. El veintiocho de abril de dos mil veintiuno, el Pleno de este Tribunal
Electoral dictó sentencia dentro del expediente en que se actúa, en la que
se resolvió lo siguiente: -----

PRIMERO. Se declara la **EXISTENCIA** de la infracción consistente
en promoción personalizada en favor la denunciada Claudia Rivera
Vivanco.

SEGUNDO. Se declara la **EXISTENCIA** de la infracción consistente
en uso indebido de recursos, únicamente respecto a la utilización
del programa o estrategia denominada **“ARMARIOS VERDES”**.

TERCERO. Se declara la **INEXISTENCIA** de actos anticipados de
precampaña, en los términos precisados en la ejecutoria.

CUARTO. Se declara la **EXISTENCIA** de actos anticipados
campaña, en los términos precisados en la ejecutoria.

QUINTO. Se da vista al **Órgano Interno de Control del Municipio
de Puebla, y al Congreso del Estado**, respectivamente, para que
inicien los procedimientos respectivos a la Presidenta Municipal de
Puebla, Claudia Rivera Vivanco.

SEXTO. Se amonesta a la ciudadana Claudia Rivera Vivanco por
las infracciones consistentes en actos anticipados de campaña.

¹ Todas las fechas dentro del presente acuerdo corresponden al año dos mil
veintidós salvo mención en contrario.

SÉPTIMO. Se **ordena** al Instituto Electoral del Estado de Puebla realizar las acciones precisadas en la presente sentencia.”

A mayor abundamiento, se inserta la parte correspondiente que corresponde al Congreso del Estado de Puebla² de la sentencia en cita:

“Por cuanto hace a la responsabilidad de la denunciada por la vulneración al artículo 392 Bis, fracción V del CIPEEP al acreditarse la utilización indebida y uso de recursos públicos, por cuanto hace al proyecto “ARMARIOS VERDES” lo procedente es enviar al Congreso del Estado de Puebla copia certificada de la presente resolución, así como en medio magnético, las constancias que integran el expediente en que se actúa, para que determine lo que estime pertinente, de conformidad con la Ley Responsabilidades Públicas del Estado de Puebla, en concatenación con lo dispuesto en los numerales 124 y 125 fracciones I de la Constitución local.”

Siendo notificada a las partes los días veintinueve y treinta de abril respectivamente. -----

II. El veintiuno de junio, Gabriel Mariano Pulido González denunciante dentro del expediente al rubro indicado, presentó escrito ante la Oficialía de Partes de este organismo jurisdiccional manifestando el incumplimiento de la citada ejecutoria. -----

III. El trece de julio, el Pleno de este Tribunal, ordenó la apertura del *Incidente de Inejecución de Sentencia*, en atención a las manifestaciones realizadas por la denunciante. -----

IV. El seis de diciembre, en sesión pública de este Tribunal, se resolvió el *Incidente de Inejecución de Sentencia INC-TEEP-AE-011/2021*, en el siguiente sentido: -----

“PRIMERO. Es parcialmente fundado el presente incidente de inejecución de sentencia en términos del punto 6 de la presente resolución.

SEGUNDO. Se ordena al Congreso del Estado, proceda en términos del apartado 7 de esta sentencia”

Para mayor abundamiento, se inserta lo relativo a lo ordenado al Congreso del Estado: -----

“(…) 7. EFECTOS

7.1. Requerimiento. Se ordena al Congreso del Estado que, en el siguiente periodo ordinario de sesiones, inicie el procedimiento respectivo a la otona Presidenta Municipal de Puebla, Claudia Rivera Vivanco, en cumplimiento a la sentencia de veintiocho de abril de dos mil veintiuno, informando lo procedente a este Tribunal (…)”

² En adelante Congreso.

V. Siendo notificada dicha resolución a las partes los días siete y ocho de diciembre del dos mil veintidós respectivamente. -----

VI. El veinticinco de mayo del dos mil veintitrés, el Congreso remitió oficio identificado con la clave **DGAJEPL/4097/2023** por medio del cual se pronunciaba respecto de lo ordenado por la ejecutoria incidental dictada dentro del expediente al rubro indicado. -----

En razón de lo planteado y a efecto del presente pronunciamiento, se establecen las siguientes.-----

----- **CONSIDERACIONES:** -----

I. Que la sentencia incidental dictada por este Tribunal ordenó al Congreso del Estado de Puebla, iniciar el respectivo procedimiento para sancionar las conductas atribuidas a la ciudadana Claudia Rivera Vivanco.-----

II.- En lo que respecta a lo citado en el punto anterior, se tiene por cumplido lo propio al dar contestación mediante oficio identificado con la clave **DGAJEPL/4097/2023**. -----

III. Por lo anterior, se considera que el Congreso del Estado de Puebla, como autoridad vinculada, ha dado cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal, en la sentencia incidental dictada en el expediente en que se actúa, al desahogar las gestiones necesarias para determinar si existe o no, responsabilidad por parte de la denunciada. -----

IV. En consecuencia, al estar debidamente cumplida la resolución en cita y al no haber más diligencias que llevar a cabo dentro del expediente al rubro indicado, lo conducente es ordenar su archivo como **asunto concluido**. -----

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 355, 356, 357, 374, 375 y 386 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla-----

----- **SE ACUERDA:** -----

PRIMERO. Téngase al Congreso del Estado de Puebla, dando cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal, en sentencia incidental de seis de diciembre de dos mil veintidós. -----

SEGUNDO. Archívese el expediente al rubro indicado como asunto concluido. -----

Notifíquese: a) De manera personal a la denunciante y a la denunciada en las cuentas correo electrónico señalados para tal efecto; b) Por oficio al Congreso del Estado de Puebla; y c) Por estrados a los demás interesados. -----

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada las Magistradas y el Magistrado en funciones del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones que autoriza y da fe. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA


IDAMIS PASTOR BETANCOURT

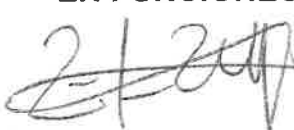

MAGISTRADO EN FUNCIONES

ISRAEL ARGÜELLO BOY


MAGISTRADA

**NORMA ANGÉLICA
SANDOVAL SÁNCHEZ**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES**


IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-011/2021.

DENUNCIANTE: DATO OMISO.

**DENUNCIADA: CLAUDIA RIVERA
VIVANCO.**

**AUTORIDAD REMISORA : INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.**

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha veintidós de noviembre del año en que se actúa**, dictado por el **PLENO** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

**EL ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**



LIC. LUIS ALBERTO NOLASCO SÁNCHEZ

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

WDVE/

Alpha Oriones s/n San Miguel la Rosa, Puebla. cp. 72190. (222) 2 96 67 34. www.teep.org.mx



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-011/2021.

DENUNCIANTE: DATO OMISO.

**DENUNCIADA: CLAUDIA RIVERA
VIVANCO.**

**AUTORIDAD REMISORA : INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.**

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha veintidós de noviembre del año en que se actúa**, dictado el **PLENO** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

**EL ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**


LIC. LUIS ALBERTO NOLASCO SÁNCHEZ

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

WDVE/

Alpha Oriones s/n San Miguel la Rosa, Puebla. cp. 72190. (222) 2 96 67 34. www.teep.org.mx



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-011/2021.

PARTE DENUNCIANTE: ~~SECRETARÍA DE GOBIERNO~~
~~SECRETARÍA DE ECONOMÍA~~

PARTE DENUNCIADA: CLAUDIA
RIVERA VIVANCO.

AUTORIDAD REMISORA:
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE PUEBLA.

Heroica Puebla de Zaragoza, a veintidós de noviembre de dos mil
veintitrés. -----

VISTO el estado procesal que guardan los autos del expediente en que
se actúa y considerando los siguientes: -----

----- **ANTECEDENTES:** -----

I. El veintiocho de abril de dos mil veintiuno, el Pleno de este Tribunal
Electoral dictó sentencia dentro del expediente en que se actúa, en la que
se resolvió lo siguiente:-----

“PRIMERO. Se declara la **EXISTENCIA** de la infracción consistente
en promoción personalizada en favor la denunciada Claudia Rivera
Vivanco.

SEGUNDO. Se declara la **EXISTENCIA** de la infracción consistente
en uso indebido de recursos, únicamente respecto a la utilización
del programa o estrategia denominada **“ARMARIOS VERDES”**.

TERCERO. Se declara la **INEXISTENCIA** de actos anticipados de
precampaña, en los términos precisados en la ejecutoria.

CUARTO. Se declara la **EXISTENCIA** de actos anticipados
campaña, en los términos precisados en la ejecutoria.

QUINTO. Se da vista al **Órgano Interno de Control del Municipio
de Puebla, y al Congreso del Estado**, respectivamente, para que
inicien los procedimientos respectivos a la Presidenta Municipal de
Puebla, Claudia Rivera Vivanco.

SEXTO. Se amonesta a la ciudadana Claudia Rivera Vivanco por
las infracciones consistentes en actos anticipados de campaña.

SÉPTIMO. Se **ordena** al Instituto Electoral del Estado de Puebla
realizar las acciones precisadas en la presente sentencia.”

A mayor abundamiento, se inserta la parte que corresponde a las acciones vinculadas a diversas autoridades, ordenadas en la sentencia en cita: -----

"(...) Con base en ello, este Tribunal Electoral local comunica la sentencia (da vista) al Órgano Interno de Control del Municipio de Puebla, por el actuar de la Presidenta Municipal del Ayuntamiento Claudia Rivera Vivanco, con copia certificada de la sentencia y las constancias que integran el expediente, para los efectos a que haya lugar (en medio magnético)

(...)

Por cuanto hace a la responsabilidad de la denunciada por la vulneración al artículo 392 Bis, fracción V del CIPEEP al acreditarse la utilización indebida y uso de recursos públicos, por cuanto hace al proyecto "ARMARIOS VERDES" lo procedente es enviar al Congreso del Estado de Puebla copia certificada de la presente resolución, así como en medio magnético, las constancias que integran el expediente en que se actúa, para que determine lo que estime pertinente, de conformidad con la Ley Responsabilidades Públicas del Estado de Puebla, en concatenación con lo dispuesto en los numerales 124 y 125 fracciones I de la Constitución local

(...)

Finalmente, de conformidad con el numeral 29 y 30 del Reglamento de Reección del IEE, toda vez que de conformidad con el estudio realizado en el apartado 9.1 se determinó que se utilizaron las redes sociales oficiales tanto del Ayuntamiento como de la funcionaria pública denunciada para su promoción personalizada, se ordena al Instituto Electoral del Estado de Puebla realice las investigaciones correspondientes y, de ser el caso inicie los procedimientos sancionadores en contra de los ciudadanos encargados de velar por el buen uso de dichos medios de comunicación."

Siendo notificada a las partes los días veintinueve y treinta de abril de dos mil veintiuno respectivamente. -----

II. El tres de mayo posterior, la ciudadana Claudia Rivera Vivanco presentó ante este Tribunal, escrito de Juicio Para la Protección de los Derecho Político-Electorales del Ciudadano, en contra de la sentencia de mérito, remitiéndose a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México¹ y siendo radicado posteriormente con el número de expediente **SCM-JDC-1173/2021**. -----

¹ En adelante Sala Regional.



III. El veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, la Sala Regional dictó Acuerdo Plenario en el expediente **SCM-JDC-1173-2021**, en el cual reencauzó la demanda promovida por la denunciada a Juicio Electoral, siendo radicado con clave **SCM-JE-67/2021**. -----

IV. El nueve de julio de dos mil veintiuno, en sesión pública del Pleno de la Sala Regional, resolvió el expediente **SCM-JE-67/2021**, en el sentido de confirmar la resolución de este Organismo Jurisdiccional.

V. El veintinueve de julio de dos mil veintiuno, mediante el oficio **CM-DIR-1163/2021**, la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Puebla, Puebla, solicitó a este Tribunal que una vez que la sentencia de mérito estuviese firme le fuera informado para dar cumplimiento a la misma. -----

VI. El trece de octubre de dos mil veintiuno, mediante el oficio **CM-2356/2021**, la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Puebla, Puebla, informó a este Tribunal que derivado a la vista ordenada en la sentencia de mérito, inicio el expediente **Q-302/2021**. -----

VII. El veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, mediante acuerdo de Puebla, Puebla, dando cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria en cita. -----

VIII. El veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, mediante el oficio **SCM-SGA-OA-2851/2021**, la Sala Regional realizó la devolución de las constancias originales que integraban el expediente al rubro citado.

IX. El dos de diciembre de dos mil veintiuno, mediante proveído de la Presidencia de este Tribunal, se ordenó requerir al Instituto Electoral del Estado de Puebla² y al Congreso del Estado de Puebla³ para que informará las acciones realizadas en cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria en estudio. -----

X. El diez de diciembre de dos mil veintiuno, el Congreso remitió mediante el oficio **DGAJEPL/1127/2021**, las constancias que acreditaban el cumplimiento al requerimiento realizado en el numeral que antecede. -----

XI. El diecisiete de enero de dos mil veintidós, mediante el oficio **SE/PRE-4198/2021**, el IEE, informó a este Tribunal que derivado de lo ordenado en la ejecutoria de mérito, se ordenó integrar el

² A partir de ahora IEE.

³ A partir de ahora Congreso.

Procedimiento Ordinario Sancionador identificado con el número **SE-011/OF/019/2021**, en cumplimiento a la ejecutoria en cita. -----

XII. El seis de enero de dos mil veintidós, mediante proveído de la presidencia de este Tribunal, se tuvo al IEE dando cumplimiento a lo ordenado por la sentencia dictada dentro del expediente al rubro indicado y al Congreso en vías de cumplimiento de la citada ejecutoria.

XIII. El dos de mayo de dos mil veintidós, mediante proveído de la presidencia de este Tribunal, se requirió al Congreso para que remitiera las acciones realizadas referentes al cumplimiento de la sentencia del expediente al rubro. -----

XIV. El seis de mayo del dos mil veintidós, el Congreso remitió mediante oficio **DGAJEPL/6638/2021** las constancias que acreditaban el cumplimiento al requerimiento realizado en el numeral que antecede.

XV. El once de mayo de dos mil veintidós mediante proveído de la presidencia de este Tribunal, se tuvo al Congreso en vías de cumplimiento de la citada ejecutoria. -----

XVI. El veintiuno de junio del dos mil veintidós, el denunciante dentro del expediente al rubro indicado, presentó escrito ante la Oficialía de Partes de este organismo jurisdiccional manifestando el incumplimiento de la citada ejecutoria. -----

XVII. El trece de julio de dos mil veintidós, el Pleno de este Tribunal, ordenó la apertura del *Incidente de Inejecución de Sentencia*, en atención a las manifestaciones realizadas por el denunciante. -----

XVIII. El seis de diciembre de dos mil veintidós, en sesión pública de este Tribunal, se resolvió el *Incidente de Inejecución de Sentencia* **INC-TEEP-AE-011/2021**, en el siguiente sentido: -----

“PRIMERO. Es **párcialmente fundado** el presente incidente de inejecución de sentencia en términos del punto 6 de la presente resolución.

SEGUNDO. Se ordena al Instituto Electoral del Estado, proceda en términos del apartado 7 de esta sentencia.”

XIX. Siendo notificada dicha resolución a las partes los días siete y ocho de diciembre del dos mil veintidós respectivamente. -----

XX. El dieciséis de noviembre del dos mil veintitrés, la Secretaria General de Acuerdos en funciones de este Tribunal realizó la verificación del Catálogo de Sujetos Sancionados de este Organismo Jurisdiccional. ----



En razón de lo planteado y a efecto del presente pronunciamiento, se establecen las siguientes.-----

----- **CONSIDERACIONES:** -----

I. Que la sentencia dictada por este Tribunal ordenó al IEE, al Congreso, así como al Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Puebla, Puebla, iniciar los procedimientos correspondientes en virtud de las conductas atribuidas a la ciudadana Claudia Rivera Vivanco. -----

II. Vista la diligencia de verificación del Catálogo de Sujetos Sancionados de este Organismo Jurisdiccional de dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés signada por la Secretaria General de Acuerdos en funciones, se tiene por cumplido lo referente a la Amonestación Pública de la sentencia de estudio. -----

III. Por lo que respecta a lo ordenado al Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Puebla, Puebla, se tiene por cumplido lo propio al dar inicio con la sustanciación del procedimiento administrativo **Q-302/2021**. -----

IV. Por lo que respecta a lo ordenado al IEE, se tiene por cumplido lo propio al dar inicio con la sustanciación del procedimiento ordinario sancionador **SE/ORD/OF/019/2021**. -----

V.- En lo que respecta a lo ordenado al Congreso, fue resuelto a través de la sentencia incidental descrita en el numeral **XVIII** del apartado de **ANTECEDENTES** de este acuerdo. -----

Por lo anterior, se considera que las autoridades vinculadas han dado cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal, en la sentencia dictada en el expediente en que se actúa, al desahogar las gestiones necesarias para determinar si existe o no, responsabilidad por parte de la denunciada.-----

Por lo que, al estar debidamente cumplida la resolución en cita y al no haber más diligencias que llevar a cabo dentro del expediente al rubro indicado, lo conducente es ordenar su archivo como **asunto concluido**.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 355, 356, 357, 374, 375 y 386 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla-----

-----SE ACUERDA:-----

PRIMERO. Téngase a las autoridades vinculadas, dando cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal, en sentencia dictada el veintiocho de abril de dos mil veintiuno.-----

SEGUNDO. Archívese el expediente al rubro indicado como asunto concluido.-----

Notifíquese: a) De manera personal a la denunciante y a la denunciada en las cuentas correo electrónico señalados para tal efecto; b) Por oficio: 1. Al Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Puebla, Puebla; 2. Al Instituto Electoral del Estado de Puebla y 3. Al Congreso del Estado de Puebla; y c) Por estrados a los demás interesados.-----

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada las Magistradas y el Magistrado en funciones del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones que autoriza y da fe.-----

SAH/OMP

MAGISTRADA PRESIDENTA


IDAMIS PASTOR BETANCOURT

MAGISTRADO EN FUNCIONES


ISRAEL ARGÜELLO BOY

MAGISTRADA


**NORMA ANGÉLICA
SANDOVAL SÁNCHEZ**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES**


IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ